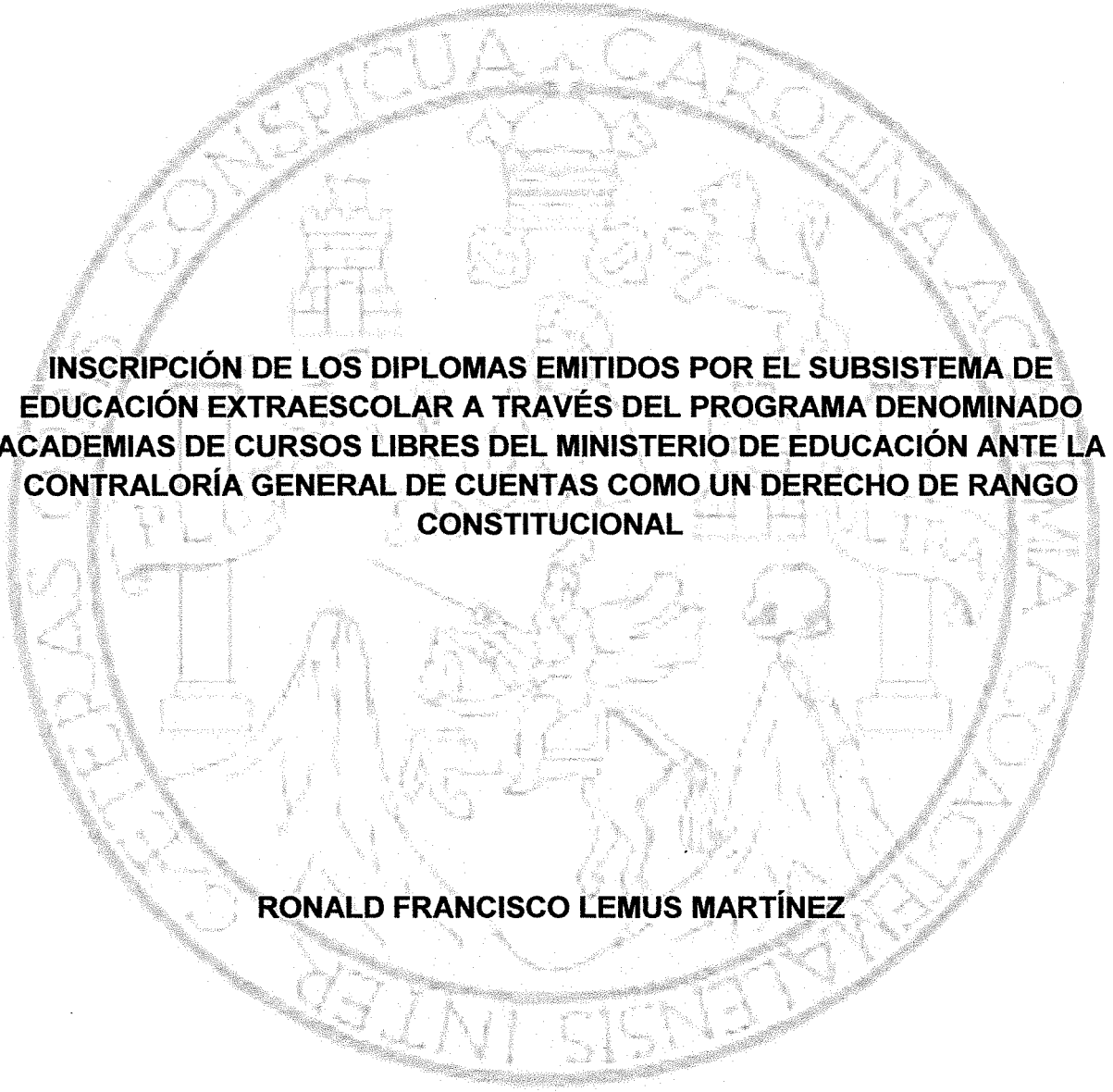


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INSCRIPCIÓN DE LOS DIPLOMAS EMITIDOS POR EL SUBSISTEMA DE
EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR A TRAVÉS DEL PROGRAMA DENOMINADO
ACADEMIAS DE CURSOS LIBRES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANTE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COMO UN DERECHO DE RANGO
CONSTITUCIONAL**

RONALD FRANCISCO LEMUS MARTÍNEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INSCRIPCIÓN DE LOS DIPLOMAS EMITIDOS POR EL SUBSISTEMA DE
EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR A TRAVÉS DEL PROGRAMA DENOMINADO
ACADEMIAS DE CURSOS LIBRES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANTE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COMO UN DERECHO DE RANGO
CONSTITUCIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

RONALD FRANCISCO LEMUS MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento García

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lcda. Doris Anabela Gil Solís

Vocal: Lic. Dimas Egidio Camargo Pérez

Secretario: Lic. Armin Cristóbal Crisóstomo López

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Claudia Elizabeth Paniagua Pérez

Vocal: Lic. Alex Franklin Méndez Vásquez

Secretario: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de junio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **HECTOR DANIEL MORALES MORALES**
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **RONALD FRANCISCO LEMUS MARTÍNEZ**, con carné: **201514709** intitulado: **INSCRIPCIÓN DE LOS DIPLOMAS EMITIDOS POR EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR A TRAVÉS DEL PROGRAMA DENOMINADO ACADEMIAS DE CURSOS LIBRES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COMO UN DERECHO DE RANGO CONSTITUCIONAL.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

Fecha de recepción 14/09/2023

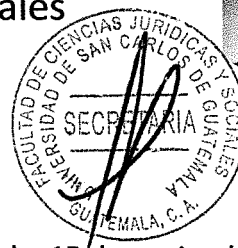
(f)

Asesor (a)
(Firma y sello)

Héctor Daniel Morales Morales
Abogado y Notario



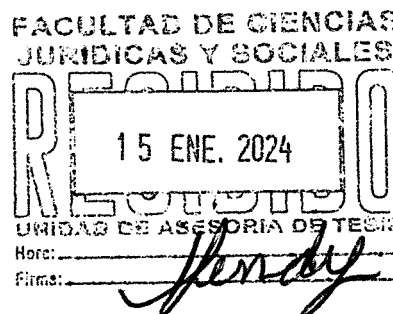
Lic. Héctor Daniel Morales Morales
Abogado y Notario



Guatemala, 15 de noviembre de 2023

Doctor:

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, de conformidad con el nombramiento de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación denominado **INSCRIPCIÓN DE LOS DIPLOMAS EMITIDOS POR EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR A TRAVÉS DEL PROGRAMA DENOMINADO ACADEMIAS DE CURSOS LIBRES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COMO UN DERECHO DE RANGO CONSTITUCIONAL**, como asesor de tesis del estudiante, Bachiller **RONALD FRANCISCO LEMUS MARTÍNEZ**, estableciendo que con él estudiante referido no existe relación de parentesco o enemistad, me dirijo a usted con el objeto de informar mi labor.

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece el normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- a. La presente investigación jurídica, se realizó en el campo del derecho constitucional y administrativo.
- b. Para el desarrollo de la investigación jurídica antes señalada, fueron de gran beneficio la aplicación práctica de diferentes métodos y técnicas en cuanto a desarrollar cada uno de ellos, el método analítico fue un aporte en el análisis del tema investigado y el inductivo, se desarrolló en base a la temática aportada.



c. El investigador en el contenido general desarrollado utilizó adecuadamente las normas puntuales de redacción, ortografía y para el efecto considero que también cumplió con los requerimientos requeridos para esta clase de estudios, como es la marginación de acuerdo con el Instructivo general para la elaboración de tesis de esta casa de estudios superiores.

d. Básicamente la elaboración de una investigación jurídica en el marco de la ciencia del derecho constitucional y administrativo y la inscripción de los diplomas emitidos por el subsistema de educación extraescolar a través del programa denominado academias de cursos libres del ministerio de educación ante la contraloría general de cuentas como un derecho de rango constitucional, representa para la comunidad jurídica un valioso aporte ya que el tema presentado no ha sido investigado profundamente con anterioridad y de allí su importancia.

e. Al haber realizado el análisis correspondiente, del contenido general de la investigación efectuada considero que es congruente al tema central de la misma.

f. Tomando en consideración que el tema es en el campo de derecho público, el investigador utilizo bibliografía apropiada tanto de autores nacionales como extranjeros, y de ahí la importancia y aporte al realizar un estudio como el presente.

Por lo antes indicado, considero que el trabajo de investigación de el bachiller **RONALD FRANCISCO LEMUS MARTÍNEZ**, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello emito **DICTAMEN Y OPINION FAVORABLE**. Para continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular

De usted deferentemente,

Lic. Héctor Daniel Morales Morales
Abogado y Notario
Colegiado Activo 16,324

Héctor Daniel Morales Morales
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

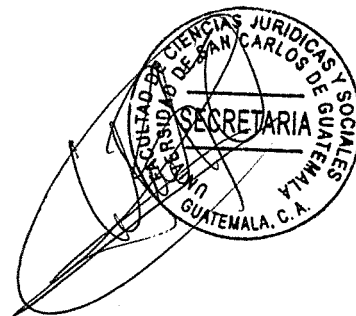
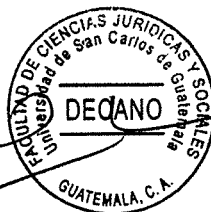
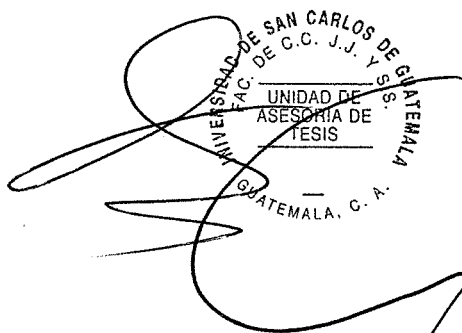


D.ORD. 312-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, uno de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **RONALD FRANCISCO LEMUS MARTÍNEZ**, titulado **INSCRIPCIÓN DE LOS DIPLOMAS EMITIDOS POR EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR A TRAVÉS DEL PROGRAMA DENOMINADO ACADEMIAS DE CURSOS LIBRES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COMO UN DERECHO DE RANGO CONSTITUCIONAL**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la oportunidad y las fuerzas para poder llegar hasta donde estoy, sin su respaldo nada de esto fuera posible.

A MI ESPOSA E HIJA:

Angela Gabriela Panadero Díaz y Stefany Jimena Lemus Panadero, por su apoyo incondicional y por ser fuente de inspiración para alcanzar esta meta.

A MI MADRE:

Aura Elizabeth Martínez Cortez, por haberme sacado adelante a pesar de las adversidades y su lucha incansable durante mi infancia, sin duda alguna parte de este logro también es de ella.

A MI HERMANA:

Por su apoyo, esperando ser un ejemplo a seguir, de luchar por nuestros sueños.

A MI FAMILIA:

Por sus consejos y el apoyo brindado para poder culminar con esta etapa de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Especialmente a Lorena Victoria Juárez Barillas y Carlos Alberto Sic García, por todos los momentos compartidos y el apoyo brindado durante nuestros años de universidad.

A LOS PROFESIONALES:

Especialmente al Licenciado Héctor Daniel Morales
Morales, Alain René Morales Sagastume, Luis Aroldo
Piedrasanta Soto, Gabriel Andrés Bran Redondo y
Ricardo Antonio Erazo Crispin, por toda su ayuda.

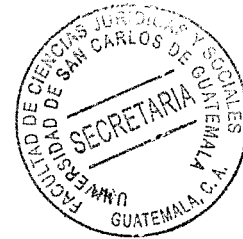
A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de
Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.





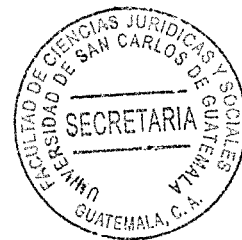
PRESENTACIÓN

La presente investigación fue realizada mediante el tipo de investigación cualitativa pues se realizó un análisis de las normas legales vigentes con relación a la educación extraescolar, y se indagó con respecto al origen o motivos de la negativa de la inscripción de los diplomas de educación extraescolar ante la Contraloría General de Cuentas.

Es desarrollada en relación al Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. La investigación tiene una escala de tiempo del año 2010 al 2021, en el municipio y departamento de Guatemala.

El objeto de estudio fue el incumplimiento por parte del Estado de Guatemala al no hacer inscribibles los diplomas de educación extraescolar, los sujetos de estudio son el Ministerio de Educación y la Contraloría General de Cuentas, quienes tienen responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para hacer inscribibles dichos diplomas.

El aporte académico es demostrar la violación al derecho de igualdad que están sufriendo los guatemaltecos al inscribirse los títulos y diplomas de educación escolar y no así los diplomas de educación extraescolar, además del incumplimiento por parte del Estado de Guatemala en promover la educación extraescolar.



HIPÓTESIS

El Ministerio de Educación y la Contraloría General de Cuentas, incumplen con inscribir los diplomas emitidos por el Ministerio de Educación, a través de las Coordinaciones de Educación Extraescolar de cada Dirección Departamental de Educación, lo que provoca infracción al espíritu de la norma constitucional al no ser inscribibles ante la Contraloría General de Cuentas los diplomas emitidos por el Subsistema de Educación Extraescolar, violentando el principio de legalidad e igualdad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis propuesta fue comprobada, tomando en cuenta que es necesaria la regulación con respecto a la inscripción de los diplomas emitidos por el subsistema de Educación Extraescolar especialmente del programa academias de cursos libres, que se encuentran debidamente inscritas y autorizadas por el Ministerio de Educación para su funcionamiento, ante la Contraloría General de Cuentas. En virtud que dichos diplomas no son inscribibles por falta de signos distintivos y regulación de su inscripción.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Antecedentes.....	6
1.2. Principios.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo.....	27
2.1. Principios.....	30
2.1.1. Principio de legalidad.....	30
2.1.2. Principio de igualdad.....	30
2.1.3. Principio de jerarquía normativa.....	31
2.2. La contraloría general de cuentas.....	34
2.2.1. Antecedentes.....	35
2.2.2. Estructura y organización.....	36

CAPÍTULO III

3. La educación extraescolar.....	39
-----------------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. El incumplimiento del ministerio de educación al no incluir en los diplomas expedidos por el subsistema de educación extraescolar, del programa academias del cursos libres el número de diploma corresponde para ser Inscribible en la contraloría general de cuentas.....	53
4.1. Insignias de los títulos y diplomas expedidos por el ministerio de educación..	57

4.2. Actitud negativa de la contraloría general de cuentas al no inscribir los diplomas expedidos por las academias de cursos libres, autorizados por ministerio de educación.....	55
4.3. Análisis del incumplimiento del ministerio de educación al no incluir en los diplomas del subsistema de educación extraescolar, programa academias de cursos libres, la totalidad de las insignias que las harían inscribibles ante la contraria general de cuentas.....	58
4.4. Análisis del incumpliendo por parte del estado de Guatemala, al no hacer inscribibles los diplomas extendidos por el subsistema de educación extraescolar, específicamente las academias de cursos libres.....	59
4.5. De la posibilidad de contar con una estadística de títulos y diplomas de educación extraescolar, las academias de cursos libres, debidamente autorizadas por el ministerio de educación, inscritos en la contraloría general de cuentas.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

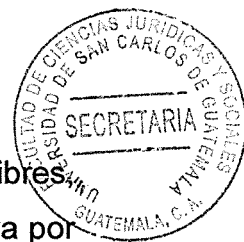
En Guatemala la educación extraescolar es un tema muy poco conocido y abordado, sin embargo, la educación extraescolar es muy importante, en virtud de ello es que se desarrollo la presente investigación, ya que muchos guatemaltecos que por diversas razones no pudieron cursar la educación escolar optan por este tipo de educación, para poder aprender una profesión u oficio y con ello llevar el sustento a sus familias.

La problemática que aqueja a numerosos guatemaltecos, deriva de la falta de inscripción ante la Contraloría General de Cuentas de los diplomas emitidos por el subsistema de Educación Extraescolar, es un fenómeno que impacta directamente en la vida y oportunidades de quienes se ven afectados. Este inconveniente encuentra su origen en la omisión de reconocimiento por parte de la Contraloría General de Cuentas de los diplomas expedidos por las academias de cursos libres, instituciones debidamente inscritas y autorizadas por el Ministerio de Educación.

Es imperativo destacar que la Educación Extraescolar, se encuentra respaldada por la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 74 y 81, estableciendo la responsabilidad del Estado de fomentar este tipo de educación, subrayando la plena validez legal de los títulos y diplomas emitidos por entidades estatales.

La solución propuesta para superar este desafío consistiría en que la Contraloría General de Cuentas emita un acuerdo que permita la inscripción de los diplomas extendidos por las academias de cursos libres como parte del Subsistema de Educación Extraescolar. Alternativamente, se sugiere la modificación del Acuerdo número A guion trescientos veinte guion dos mil ocho (A-320-2008), incluyendo explícitamente los diplomas de estas academias para posibilitar su inscripción ante la Contraloría General de Cuentas.

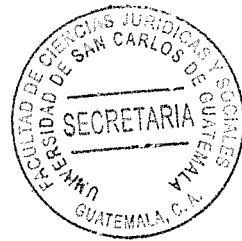
La investigación está dividida en cuatro capítulos, de los cuales el primero trata sobre el derecho constitucional; el segundo, se refiere al derecho administrativo; el tercero, contiene lo referente a la educación extraescolar, y el capítulo cuarto, se refiere al incumplimiento por parte de las autoridades estatales correspondientes relacionada con



la no inscripción de los diplomas expedidos por las academias de cursos libres debidamente autorizadas por el ministerio de educación, así como la actitud pasiva por parte del estado de Guatemala de buscar soluciones a dicha problemática y de las autoridades relacionadas con dicha problemática, violentado así la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Los métodos utilizados para la elaboración de la presente tesis, fueron el analítico y el sintético, dentro de las principales técnicas se aplicaron la bibliografía, documentales, en cuanto al material que se recopiló para el desarrollo de la investigación se utilizó la tecnología mediante el uso de las páginas web de las entidades estatales para realizar solicitudes de acceso a la información pública, a través de las unidades de acceso a la información pública de cada entidad y la normativa legal relacionada a la educación extraescolar.

Así mismo se aplicó la técnica jurídica para la interpretación de la legislación vigente aplicable a la presente investigación, para determinar la problemática y las posibles soluciones a la misma.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

El Derecho Constitucional es definido por la Real Academia Española en su Diccionario Jurídico como “Rama del derecho que estudia los principios y reglas de organización del Estado establecidos en la Constitución, los valores, principios y derechos constitucionales, y las garantías de los mismos frente al poder”¹. Partiendo desde la acepción común de que “Derecho es un conjunto de normas impero atributivas, impuestas por el Estado, que regulan la conducta externa del hombre...”² podemos inferir que al tratarse de una rama del derecho este posee todas estas características además de las que se desprenden de la definición propuesta por la academia ya mencionada.

Al existir distintos tipos de constituciones es necesario buscar una manera de clasificarlas y poder encuadrarlas. La clasificación puede darse de varias maneras atendiendo su formación, divididas en consuetudinarias o escritas; por su naturaleza, materiales y formales; en base a su procedimiento de reforma; rígidas y flexibles; debido a su origen, originarias y derivadas; considerando su contenido ideológico, programáticas y utilitarias y por su efectividad, en cuyo caso pueden ser normativas, nominales y semánticas³. Es importante hacer ver que, cada uno de estos criterios es independiente del anterior ya que la constitución se somete a un examen desde

¹ <https://dpej.rae.es> Definición de derecho constitucional. Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023.

² López Mayorga, Leonel Armando. Definición de derecho. Introducción al estudio del Derecho I, 2020, Pág. 32.

³ Prado, Gerardo. Clasificación de las constituciones. Derecho Constitucional, 2016, Pág. 60.



distintos tipos de vista, esto es útil para escudriñar las cartas magnas de los distintos Estados desde varios ángulos y criterios.

Asimismo, una misma constitución también puede compartir características con un mismo criterio, es el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, por ejemplo, al examinarla según su procedimiento de reforma nos encontramos con que cuenta con una parte rígida y una flexible. Este caso se presenta ya que es el mismo cuerpo normativo quien permite que se realicen reformas en él (por eso se dice que es flexible), pero es también claro al expresar cuáles son los artículos que no se pueden modificar (parte rígida de la constitución).

La actual constitución se encuentra dividida en ocho títulos cada uno subdividido con sus respectivos capítulos y secciones. Los títulos se identifican de la siguiente manera:

- I. La Persona Humana, Fines y Deberes del Estado;
- II. Derechos Humanos;
- III. El Estado
- IV. Poder Público
- V. Estructura y Organización del Estado
- VI. Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional
- VII. Reformas a la Constitución
- VIII. Disposiciones Transitorias

Con la finalidad de poder observar el panorama de la forma más amplia posible, es necesario revisar los precedentes históricos y teóricos del Estado de derecho y, con ellos, la noción del derecho constitucional. Pues, al ser un derecho de rango



constitucional, es directamente de la constitución de la que se desprende el tema que nos atañe.

Tomando como punto de partida el axioma de que el hombre es un ser social, resulta natural que en el transcurso de la historia hayan surgido distintos tipos de organización social y que, de estos eventualmente se haya desprendido el concepto de Estado. Existen distintos puntos de vista de la concepción de este último.

Las posiciones más comunes y conocidas, por el contraste que existe entre ellas, suelen ser las que se derivan de Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau. El primero, autor del Leviatán, de quien se puede interpretar que el Estado es un árbitro supremo el cual nos ayuda a mantener bajo control los instintos humanos además del orden y la paz. El segundo, autor del Contrato Social, nos expone al hombre como un ser libre cuya naturaleza es la bondad, en este caso es la sociedad la que promueve la desaparición de la igualdad, propone las bases para el Estado y los ciudadanos consoliden un pacto donde ambos se benefician. Sin importar la teoría con la que se simpatice es importante notar que, para ambos, el Estado forma una parte esencial en la vida colectiva.

De lo anterior podemos inferir que el Estado está íntimamente ligado con las relaciones y convivencia social. Sin importar la moral humana o su naturaleza, un sistema de gobierno es necesario, como mínimo, para la organización y realización de fines. Sin embargo, existen distintos tipos de Estados, cada uno con sus características esenciales. Es atinado hacer ver lo que dice el Dr. Gerardo Prado al respecto: "Definir



estado es una ardua tarea que se impusieron los hombres desde hace mucho tiempo. Cada definición ha sido producto de la misma época que vivió aquel que lo intentó y con atinada observación se puede decir que hasta el presente la tarea no ha sido completada, considerar que la ciencia está en constante desarrollo. Como consecuencia, encontramos en el devenir histórico diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan”.⁴

Es por eso por lo que es imprescindible individualizar al Estado de Derecho como el tipo de Estado que corresponde, viene al caso y, de esta manera, poder definirlo de una forma concreta. Es pues, Estado de Derecho, aquel que se rige bajo una legislación y toda acción debe encontrarse respaldada en la norma. En otras palabras, es la norma la máxima autoridad y ya que el Estado debe actuar acorde a las atribuciones y responsabilidades designadas por la legislación vigente. Por consiguiente, es la norma jurídica la que rige al Estado y, en países democráticos-representativos como Guatemala, es el pueblo quien designa a la autoridad que legisla.

Asimismo, para que exista orden institucional es imperativo que las normas tengan una jerarquía que seguir. Es acá donde la Constitución Política de la Republica de Guatemala toma el rango más alto. Una representación de esto último la propone Hans Kelsen quien, en una pirámide, conocida comúnmente como “Pirámide de Kelsen”, representa las normas divididas en Constitucionales, Ordinarias, Reglamentarias e

⁴ Prado, Gerardo. **Definición de Estado**. Teoría del Estado, 2021, Pág.56.



Individualizadas, donde las normas de constitucionales se encuentran en la cúspide de susodicho poliedro simbolizando su primacía.

Al respecto López Mayorga expone que “La Constitución tiene un rango superior a las leyes ordinarias, éstas tienen una escala superior a los reglamentos; la Constitución, las leyes y los reglamentos tienen grado superior a las normas establecidas las normas individualizadas (contratos, de la sentencia judicial y resolución administrativa, etcétera).”⁵.

De esta cuenta, se desprende como lo hemos podido comprender de los párrafos anteriores que, la Constitución Política de la Republica de Guatemala cuenta con el rango más alto entre los cuerpos legislativos. Esto es posible ya que, como reza la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, en su Artículo 141: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”.

Es en esta parte donde se debe prestar especial atención porque, al ser la Constitución Política de Republica de Guatemala el elemento material de la voluntad estatal y sus cimientos es necesario que se tome con especial cuidado todo lo que en ella se encuentra, en este caso en concreto y para la presente tesis, la educación. La educación cuenta con una sección entera (sección cuarta) en el capítulo II del título II correspondiente a los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁵ López Mayorga, Leonel Armando. **Jerarquía de las normas jurídicas y de la constitución.** Introducción al Estudio del Derecho II, 2021, Pág.184.



El Estado de Derecho también requiere de métodos para mantener bajo control y en equilibrio el repartimiento de poder. En el caso de Guatemala, como lo vimos en el artículo ya citado de la Constitución Política de la República de Guatemala (artículo 141). El estado se divide en tres grandes poderes siendo estos el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada uno teniendo sus propias atribuciones y limitaciones. Este sistema está basado en contrapesos donde ninguno de los organismos puede ser subordinado de algún otro.

1.1. Antecedentes

Conocer los antecedentes es necesario para intentar tener una idea más completa del tema de estudio estudiar. De esta cuenta es necesario retroceder un poco en el tiempo. Guatemala ha tenido a lo largo de la historia más de diez constituciones. Las dos primeras constituciones se impusieron cuando Guatemala y el resto de las naciones de Centroamérica aún estaban bajo el dominio español. Estos cuerpos normativos se instauraron con el propósito de regular la vida de los habitantes de estas incipientes naciones. La primera de ellas se inspiró en el pensamiento francés, mientras que la siguiente se considera una de las más avanzadas para su período histórico.

La independencia de Guatemala y otros países de América Central de España en 1821 fue un hito fundamental en la historia de la región, ya que marcó el punto de partida para la configuración de un orden político completamente nuevo. Sin embargo, los primeros años posteriores a la independencia se caracterizaron por una notable fragilidad en el ámbito político. La transición hacia la independencia trajo consigo una



serie de desafíos, ya que las nuevas naciones recién surgidas debieron lidiar con cuestiones de organización política, establecimiento de instituciones gubernamentales y definición de sus propias identidades nacionales.

Esta etapa inicial estuvo marcada por la incertidumbre y la búsqueda de estabilidad en medio de un contexto regional complejo. El proceso de consolidación del poder político y la creación de estructuras gubernamentales eficaces resultaron ser desafíos significativos. La precariedad en la estabilidad política se manifestó en diversos conflictos internos, tensiones regionales y rivalidades políticas que caracterizaron este período.

Durante el período de 1823 a 1839, Guatemala jugó un papel fundamental como parte de las Provincias Unidas del Centro de América, una entidad política que agrupaba diversos territorios centroamericanos. Esta etapa representó un momento crucial en la historia de la región, caracterizada por la experimentación con distintas formas de gobierno y la promulgación de varias constituciones. En ese contexto, las Provincias Unidas del Centro de América buscaron establecer una estructura de gobierno que pudiera unificar a estas naciones recién independizadas de España.

Esta búsqueda de unidad dio lugar a la adopción de varias constituciones y modelos de gobierno, incluyendo el federalismo y la república. Estos intentos reflejaron el deseo de encontrar una fórmula que permitiera la coexistencia de las distintas regiones y estados dentro de la federación. En 1824, las Provincias Unidas del Centro de América, que comprendían varios territorios centroamericanos recién independizados de España,



adoptaron una Constitución, lo que marcó el comienzo de una república federal en la región. El objetivo fundamental de la Constitución de 1824 era establecer un sistema de gobierno que unificara a las diversas provincias dentro de una federación. Al respecto podemos ver lo que expresa Francis Polo Sifontes refiriéndose a la constitución del año 1824, citado por Flores y Arriaga:

“Lo importante de esta constitución política fue que definió la situación del país, como una república federal, según el modelo de la unión de los estados anglosajones del norte de la América. La nueva república conservó el nombre que le había dado la misma asamblea el año anterior; las Provincias Unidas del Centro de América, se compondrían de cinco Estados, sujetos todos a una constitución federal, aunque cada una de las provincias tendría sus propias leyes estatales; la República estaría gobernada por un presidente y un vicepresidente, al propio tiempo de que cada uno de los Estados tendría un jefe y un vicejefe.”⁶

Esta forma de gobierno federal buscaba equilibrar el poder entre las diferentes entidades territoriales y promover la cooperación en asuntos de interés común. A pesar de los ideales de unidad y cooperación que inspiraron la Constitución Política Federal, la federación enfrentó desafíos considerables.

La experiencia pionera de establecer una república federal en América Central, a través de la Constitución Política Federal de 1824, proporciona un ejemplo de los desafíos que enfrentaron las naciones recién independizadas en su búsqueda de una estructura

⁶ Mercedes, Flores y Wotzbeli, Arriaga Ureta. **La Constitución Federal de 1824**. Antología Sobre Historia de Guatemala, 2021, Pág.186.



de gobierno que reflejara sus aspiraciones y necesidades. A pesar de su efímera existencia, esta Constitución dejó una huella en la historia política de la región y sirvió como un precedente importante para futuros desarrollos constitucionales en América Central.

La separación de Guatemala de las Provincias Unidas del Centro de América en 1839 marca un capítulo significativo en la historia del país, ya que Guatemala se convirtió en un Estado independiente en medio de un contexto regional en constante cambio. Esta ruptura dio paso a la promulgación de una nueva Constitución en 1843, que estableció las bases para la estructura gubernamental del nuevo Estado guatemalteco. La independencia de Guatemala de la federación centroamericana fue un proceso que reflejó tanto las tensiones políticas internas como las dinámicas regionales de la época.

Esta decisión de convertirse en un Estado independiente representó un momento crucial en la historia de Guatemala, ya que permitió al país tomar el control de su propio destino político y tomar decisiones clave en función de sus necesidades y aspiraciones específicas. La Constitución de 1843, promulgada en el contexto de esta independencia, desempeñó un papel esencial en la estructuración del nuevo Estado guatemalteco. Esta Constitución sentó las bases de las instituciones gubernamentales, definió los derechos y deberes de los ciudadanos y estableció un marco legal para la gobernabilidad del país.

En muchos sentidos, esta carta magna contribuyó a la consolidación de la identidad política y nacional de Guatemala como un Estado independiente. Es importante



destacar que este período histórico estuvo marcado por desafíos y cambios significativos a medida que Guatemala forjaba su camino como una nación independiente. La promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1843 y la separación de las Provincias Unidas del Centro de América representaron pasos fundamentales en la construcción de la identidad política y la soberanía de Guatemala como Estado independiente en América Central.

El período de las Reformas Liberales (1871-1885) en Guatemala fue una época de cambios y avances significativos en la vida política y social del país, estas reformas llevaron a cabo una serie de transformaciones que marcaron un punto de inflexión en la historia guatemalteca, con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1879 como uno de los hitos más destacados. Durante este período, el gobierno guatemalteco bajo la dirección de líderes liberales implementó una serie de políticas progresistas que buscaban modernizar y democratizar el país, entre las reformas más destacadas se encuentra la abolición de la esclavitud, un paso fundamental hacia la igualdad de derechos para todos los ciudadanos.

Esta medida reflejó el compromiso del gobierno con la justicia social y la eliminación de prácticas discriminatorias. Otro aspecto importante de las reformas liberales fue la promoción de la libertad de culto, que permitió a los ciudadanos practicar sus creencias religiosas sin restricciones, esta medida respetaba la diversidad religiosa de la población guatemalteca y sentó las bases para la tolerancia religiosa en el país. La Constitución Política de la Republica de Guatemala de 1879 fue un elemento central de este período de reformas, ya que estableció una serie de principios democráticos y



derechos fundamentales para los ciudadanos. Esta carta magna reflejaba el deseo de establecer un sistema político basado en la igualdad, la justicia y la participación ciudadana.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 es una pieza clave en la historia de Guatemala, ya que fue promulgada después de un período de inestabilidad política en el país, fruto de la lucha revolucionaria del año anterior. Flores y Arriaga citan a Edelberto Torres Rivas al respecto:

“En general, se considera que ésta ha sido una de las Constituciones más avanzadas y democráticas que ha existido en Guatemala. Sin embargo, se objeta, como ya se mencionó, que políticamente limitó el voto de la mujer a aquellas que sabían leer y escribir, a pesar de la gran importancia que cobró la mujer, letrada o no, como protagonista de la caída de Ubico, y de la petición que varias mujeres dirigieron al Congreso para obtener el derecho al voto. No obstante, estas limitaciones, hay que entender aquella Carta Magna como un paso hacia delante en el desarrollo del país.”⁷

Esta carta magna buscaba sentar las bases de una sociedad más justa y equitativa, y se destacó por su enfoque progresista y su compromiso con la promoción de los derechos sociales y políticos. Algunas de las reformas más significativas incluyen la protección de los derechos laborales, la creación de instituciones para la seguridad social y la promoción de la educación pública gratuita. Además, es importante mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945

⁷ Mercedes, Flores y Wotzbeli, Arriaga Ureta. *Era revolucionaria: Una constitución moderna*. Antología Sobre Historia de Guatemala, 2021, Pág.315.



estableció un sistema de gobierno democrático y representativo, promovió la separación de poderes y la independencia del Poder Judicial, buscando garantizar un sistema de control y equilibrio que evitara la concentración de poder. En resumen, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 marcó una nueva era en términos de gobernabilidad y moldeó la dirección futura de la nación guatemalteca.

El conflicto armado en Guatemala, que duró desde 1960 hasta 1996, fue un período de gran complejidad en la historia del país, esta larga y dolorosa confrontación interna tuvo un impacto profundo en todos los aspectos de la sociedad guatemalteca y dejó una huella indeleble en su evolución política, social y legal. A medida que la violencia se intensificaba y evolucionaba, surgieron la necesidad y la presión de adaptar el marco legal y constitucional para hacer frente a las circunstancias cambiantes del conflicto. En este contexto, se realizaron una serie de modificaciones y reformas a la legislación y la Constitución de Guatemala con el objetivo de abordar cuestiones específicas relacionadas con el conflicto.

Estas reformas reflejaron los desafíos únicos que el país enfrentaba en ese momento, como la protección de los derechos humanos, la regulación de la participación política y la reestructuración de las fuerzas de seguridad. Además de los cambios legales, el conflicto armado tuvo un impacto profundo en la sociedad guatemalteca, dejando cicatrices emocionales y sociales que persisten hasta el día de hoy. La búsqueda de la paz y la reconciliación después del acuerdo de paz en 1996 se convirtió en una parte fundamental de la transición de Guatemala hacia una sociedad más inclusiva y democrática.



Los Acuerdos de Paz de 1996 pusieron fin a un largo y doloroso conflicto armado en Guatemala y marcaron el inicio de una nueva era para el país. Además de detener la violencia, estos acuerdos desencadenaron un proceso de reformas significativas en la Constitución y en la legislación guatemalteca.

Los Acuerdos de Paz permitieron avanzar hacia la reconciliación y la consolidación de la paz, sentando las bases de una sociedad más democrática y justa. Para lograrlo, se introdujeron reformas importantes que abordaron cuestiones clave, como la participación política y la inclusión de sectores históricamente marginados. También se llevaron a cabo reformas legales y políticas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, incluyendo medidas para investigar y sancionar violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto.

La reconciliación nacional se convirtió en un objetivo central de los Acuerdos de Paz, y se establecieron comisiones y mecanismos para abordar las heridas del pasado y promover la convivencia pacífica entre los diferentes grupos de la sociedad guatemalteca.

Estos antecedentes históricos reflejan la evolución del derecho constitucional en Guatemala a lo largo de los años. La Constitución actual del país es la de 1985, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente convocada ese año. Esta convocatoria tuvo lugar bajo el liderazgo del entonces presidente de facto de la República de Guatemala, el general Óscar Humberto Mejía Vítores, después de las elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente celebradas el uno de julio de 1985.

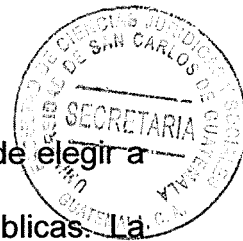


Esta constitución ha sido reformada en repetidas ocasiones desde su promulgación. Dos de las reformas más notorias se realizaron en mil novecientos noventa y tres y dos mil doce. Estas reformas se enfocaron en la protección de los derechos humanos y la libertad de expresión en mil novecientos noventa y tres, y en la modernización del Estado y la lucha contra la corrupción en dos mil doce. Las reformas abordaron diversos aspectos de la Constitución, como los derechos humanos, la estructura del Estado y las funciones de las instituciones gubernamentales. Desde su promulgación, la Constitución ha sido enmendada y reformada para adaptarla a las cambiantes necesidades y circunstancias del país.

1.2. Principios

El ordenamiento constitucional de Guatemala se basa en una serie de principios fundamentales que rigen la organización y el funcionamiento del Estado, así como los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Algunos de los principales pilares del derecho constitucional guatemalteco son:

- a) La soberanía nacional es uno de los principios fundamentales del derecho constitucional guatemalteco. Este principio establece que el poder supremo reside en el pueblo de Guatemala quien a su vez lo delega y lo ejerce, a través de sus representantes y de conformidad con la Constitución Política de la Republica de Guatemala. En otras palabras, la soberanía implica que el Estado actúa en nombre del pueblo y para su beneficio. La soberanía nacional subraya la importancia de la participación ciudadana en el proceso político y la toma de decisiones.



Los ciudadanos de Guatemala tienen el derecho y la responsabilidad de elegir a sus representantes y de participar en la formulación de políticas públicas. La

Constitución, como marco legal fundamental, garantiza y protege este derecho y asegura que el gobierno actúe en consonancia con la voluntad del pueblo. Además, la soberanía nacional implica que el Estado debe velar por el interés general y el bienestar de la población.

Esto significa que las políticas y acciones gubernamentales deben estar alineadas con el beneficio de la sociedad en su conjunto y no deben ser en detrimento de los derechos y las necesidades de los ciudadanos. La soberanía nacional es un principio fundamental que informa el derecho guatemalteco y es esencial para la organización y el funcionamiento del Estado.

- b) Guatemala se rige por un Estado de Derecho comprometido con los principios democráticos y la justicia. Este principio fundamental implica que todas las autoridades, instituciones y ciudadanos están subordinados y deben observar rigurosamente la Constitución Política de República de Guatemala y las leyes del país. El Estado de Derecho es un pilar esencial de la democracia y la gobernabilidad en Guatemala, ya que garantiza la equidad y la justicia, al tiempo que protege los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos.

En el contexto de un Estado de Derecho, se establecen mecanismos y procedimientos para garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio del poder. Las autoridades y funcionarios públicos deben actuar en

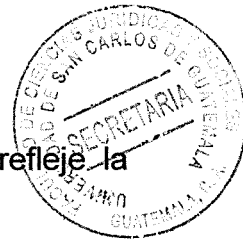


conformidad con la ley, y las instituciones judiciales desempeñan un papel vital en la interpretación y aplicación imparcial de las normas legales. Además, el Estado de Derecho es fundamental para la protección de los derechos humanos y la promoción de una sociedad justa.

A pesar de los esfuerzos por mantener un Estado de Derecho sólido en Guatemala, ha habido preocupación por la continua erosión del mismo. La opinión internacional ha expresado su preocupación por el uso de procedimientos administrativos y penales en aparente represalia contra quienes participaron en la investigación de casos de corrupción cometidos durante el conflicto armado en la nación Centroamericana.

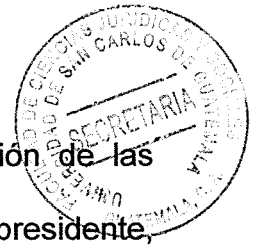
- c) Guatemala se autodefine en el Artículo 140 de la siguiente forma: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo." Como una República Democrática y Pluralista, lo que implica la promoción de una serie de principios esenciales que guían la vida política y social del país y tienen un impacto profundo en la experiencia de los ciudadanos guatemaltecos. Los valores fundamentales que encarna esta característica son:

1. La democracia: destaca la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones. El poder reside en el pueblo y los ciudadanos tienen el derecho y la responsabilidad de elegir a sus representantes y participar en la formulación



de políticas públicas. Esto garantiza que el gobierno sea legítimo y refleje la voluntad de la población;

2. La pluralidad: subraya la diversidad política y cultural de Guatemala. Reconoce que en el país existen diversas perspectivas y corrientes de pensamiento, y que se fomenta el respeto y la tolerancia hacia las diferencias. La pluralidad política garantiza la existencia de un sistema multipartidista en el que diversas voces pueden expresarse y competir de manera pacífica;
 3. El respeto a los derechos humanos: es otro pilar fundamental de esta República Democrática y Pluralista. Implica que el Estado y sus instituciones están comprometidos en garantizar que todos los ciudadanos gocen de igualdad de derechos y oportunidades, y que se proteja y promueva la dignidad humana en todas las esferas de la vida.
- d) La Separación de Poderes es un principio, fundamentado en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, en el sistema de gobierno guatemalteco que garantiza un equilibrio de poder y un sistema de control y equilibrio en la toma de decisiones. Este principio reconoce que el poder estatal se divide en tres ramas principales: el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, cada uno con roles y responsabilidades específicas. Este enfoque se implementa para evitar la concentración excesiva de poder en manos de una sola entidad y para garantizar que cada rama pueda actuar de manera independiente y autónoma.



1. El Poder Ejecutivo es responsable de la implementación y ejecución de las políticas públicas, así como de la administración del gobierno. El presidente, como jefe de Estado y de Gobierno, lidera esta rama y trabaja en estrecha colaboración con su gabinete para llevar a cabo las decisiones y acciones del gobierno;
2. El Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República, tiene la función de elaborar, modificar y aprobar leyes. Los legisladores son elegidos por el pueblo y son responsables de representar los intereses de sus electores y de debatir y aprobar legislación que refleje las necesidades y aspiraciones de la sociedad;
3. El Poder Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia y otros tribunales, es responsable de interpretar y aplicar las leyes, garantizando así que se respeten los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos. El sistema judicial es independiente y actúa como un árbitro imparcial en conflictos legales y constitucionales.

Este sistema de Separación de Poderes asegura que ningún poder pueda actuar de manera arbitraria o abusiva, ya que cada rama tiene la capacidad de supervisar y equilibrar las acciones de las otras. Además, este principio promueve la rendición de cuentas y la transparencia en el gobierno, ya que cada rama está sujeta al escrutinio y la fiscalización de las demás y de la sociedad en su conjunto.



- e) Los Derechos Fundamentales son un componente esencial de la Constitución Política de la República de Guatemala, y su reconocimiento y protección reflejan el compromiso del país con los principios democráticos y los valores universales de dignidad humana. La carta magna establece un amplio catálogo de estos derechos, que abarcan aspectos vitales de la vida de los ciudadanos y que son fundamentales para una sociedad justa y equitativa.

Entre los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran:

1. La libertad, que garantiza que los ciudadanos tengan la autonomía para tomar decisiones y actuar de acuerdo con sus propias elecciones y valores;
2. La igualdad, que asegura que todas las personas sean tratadas con equidad y sin discriminación, independientemente de su origen, género, raza o creencias;
3. El derecho a la vida, que garantiza que cada individuo tenga el derecho inherente a la vida y a su preservación;
4. La libertad de expresión, que permite a las personas expresar sus ideas, opiniones y críticas libremente, contribuyendo así al debate público y al pluralismo de la sociedad. Es fundamental para el funcionamiento democrático y el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia hacia la diversidad de pensamiento en todas sus formas.



5. La propiedad, que protege el derecho de los ciudadanos a poseer bienes y recursos, lo que es esencial para la seguridad y el bienestar económico.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que estos derechos son inviolables, lo que significa que están protegidos y que el Estado tiene la obligación de respetarlos y garantizar su cumplimiento. La protección de los Derechos Fundamentales no solo es un compromiso legal, sino también un pilar de una sociedad democrática y justa.

- f) El Pluralismo Político es un pilar esencial del sistema democrático guatemalteco y podemos encontrar su fundamentación en el Artículo 223 de la carta magna. Garantiza que los ciudadanos tengan el derecho de formar partidos políticos y participar activamente en elecciones democráticas. Este principio es fundamental para fomentar la diversidad de opciones políticas y promover una competencia sana en el sistema electoral. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y protege el derecho de los ciudadanos a formar partidos políticos y a participar activamente en la vida política del país.

Cualquier grupo de ciudadanos tiene la libertad y el derecho de crear su propio partido político, presentar candidatos y competir en elecciones a nivel local, regional y nacional. Ayuda a promover la diversidad de ideas, programas y enfoques políticos, enriqueciendo el debate público y permitiendo a los ciudadanos elegir entre una variedad de opciones en función de sus valores, creencias y preferencias políticas. La competencia en el sistema electoral es



esencial para una democracia saludable, ya que impulsa a los partidos políticos y a los candidatos a ofrecer propuestas sólidas y a responder a las necesidades y demandas de la sociedad. Asimismo, contribuye a la rendición de cuentas, ya que los ciudadanos tienen la capacidad de expresar su voluntad a través de elecciones y de cambiar de liderazgo si así lo desean.

Este principio también refuerza la idea de que el gobierno debe ser representativo de la diversidad de la sociedad, garantizando que diferentes grupos, comunidades y corrientes de pensamiento tengan la oportunidad de ser escuchados y representados en los órganos de gobierno.

- g) El respeto a la Diversidad Cultural en Guatemala es un pilar fundamental de su identidad nacional y un reconocimiento de la riqueza y la complejidad de su tejido social. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce de manera explícita la diversidad étnica y cultural de su población, lo que refleja un profundo compromiso con la preservación y el respeto de las diferentes identidades culturales presentes en el país. Guatemala es un país caracterizado por su diversidad étnica y cultural, con una población compuesta por una variedad de grupos indígenas, afrodescendientes y mestizos.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala establece un marco legal que promueve el respeto y la valoración de la identidad cultural de todos estos grupos, reconociendo la importancia de preservar sus tradiciones, idiomas, prácticas culturales y cosmovisiones. El enfoque de respeto a la Diversidad



Cultural promueve la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural. Fomenta la interculturalidad y el diálogo entre las diferentes comunidades, lo que enriquece el tejido social y fortalece la cohesión nacional.

El respeto a la Diversidad Cultural implica garantizar el acceso a los servicios básicos, la educación y la participación política para todas las comunidades, incluyendo aquellas que históricamente han enfrentado desafíos y discriminación. El reconocimiento de la diversidad cultural en la Constitución Política de la República de Guatemala establece un marco legal sólido para abordar cuestiones de derechos humanos, como la lucha contra la discriminación y la protección de los derechos de las minorías étnicas y culturales.

- h) La promoción de la Justicia y la protección de los Derechos Humanos son principios centrales en la Constitución Política de la República de Guatemala y reflejan el compromiso del país con la construcción de una sociedad justa, equitativa y respetuosa de la dignidad de cada individuo. La Carta Magna establece la importancia de la justicia como un pilar fundamental del Estado. El sistema judicial debe funcionar de manera independiente y eficaz, garantizando que todas las personas tengan acceso a un juicio justo y que se respeten los principios de igualdad ante la ley y el debido proceso.

El respeto a los Derechos Humanos es otro aspecto crítico de la carta Magna. Guatemala reconoce que todos los ciudadanos tienen derechos inherentes que



deben ser protegidos y respetados por el Estado. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que estos derechos sean respetados y de tomar medidas para prevenir y sancionar cualquier violación de los mismos.

La obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia es fundamental para la protección de los Derechos Humanos. Esto significa que todas las personas, sin importar su origen, género, raza o posición social, deben tener la oportunidad de acudir a los tribunales y buscar reparación en caso de que sus derechos sean vulnerados. La promoción de la Justicia y la protección de los Derechos Humanos no solo son principios legales, sino también una manifestación del compromiso de Guatemala con los valores democráticos y la justicia social.

Estos principios contribuyen a la construcción de una sociedad en la que todos los ciudadanos gocen de igualdad de oportunidades, sean tratados con dignidad y tengan acceso a un sistema de justicia que funcione de manera transparente y eficaz.

- i) El Control de Constitucionalidad es un mecanismo fundamental en el sistema jurídico guatemalteco que garantiza la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La Corte de Constitucionalidad es la entidad encargada de llevar a cabo este importante control. Este tribunal constitucional juega un papel crucial en la supervisión de la legalidad de las leyes y actos administrativos, y su función es garantizar que

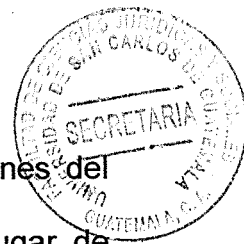


estos sean conformes a la Constitución. Este sistema de control de constitucionalidad fortalece el Estado de Derecho y promueve la rendición de cuentas. Permite a los ciudadanos y a las organizaciones presentar recursos y demandas ante la Corte de Constitucionalidad cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados o que una ley o acto gubernamental es contrario a la Constitución. Además, el Control de Constitucionalidad contribuye a la protección de los Derechos Humanos y a la preservación de los valores democráticos.

Permite que las leyes y políticas se sometan a un escrutinio legal y constitucional, lo que evita posibles abusos de poder y garantiza que las decisiones del gobierno sean coherentes con los principios de igualdad y justicia.

- j) El Laicismo en Guatemala es un principio fundamental que refleja el compromiso del Estado de mantener una neutralidad religiosa y garantizar la libertad de religión y culto para todos sus ciudadanos. En un Estado laico, no hay una religión oficial, y el gobierno no promueve ni favorece a ninguna confesión religiosa en particular.

Este enfoque es esencial para preservar la diversidad religiosa y cultural de Guatemala. La Laicidad también contribuye a la paz y la armonía social al evitar conflictos religiosos y garantizar que todas las voces y opiniones sean escuchadas en un ambiente de respeto mutuo. En un Estado Laico, las instituciones gubernamentales, las leyes y las políticas públicas se



desarrollan sin influencia religiosa directa. Esto significa que las decisiones del gobierno se basan en criterios seculares y en el interés público, en lugar de obedecer a doctrinas religiosas específicas.

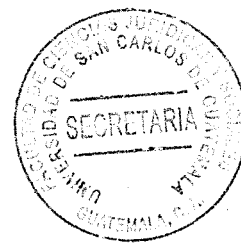
Este enfoque protege la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su afiliación religiosa o sus creencias personales. Además, el Laicismo promueve la tolerancia religiosa y el respeto por las diferentes expresiones de fe presentes en la sociedad guatemalteca.

La carta magna del país alberga una plétora de preceptos y disposiciones adicionales que delinean minuciosamente la configuración y operación del Estado guatemalteco.

Este documento fundamental actúa como el pilar sobre el cual se erige la estructura legal y política de la nación, definiendo las bases sobre las cuales se sustentan los principios que rigen la convivencia y la gobernanza. Entre estos principios, se destacan aquellos que encapsulan los valores fundamentales que guían la sociedad.

Dichos principios, actúan como un faro que ilumina el camino hacia una sociedad más justa, equitativa y democrática. Su influencia se extiende a través de todas las instituciones y prácticas gubernamentales, consolidando la importancia de la Carta Magna como la base sobre la cual se construye y fortalece el sistema jurídico y político de Guatemala.





CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo

De acuerdo al autor Mayorga: “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de los servicios públicos”⁸. Se puede ver que el Derecho Administrativo es una rama del derecho público que se encarga de regular la actividad administrativa del Estado y de las demás entidades de derecho público que ejercen funciones administrativas. Su ámbito de aplicación abarca la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las relaciones entre el Estado y los particulares en el ejercicio de dicha actividad.

Esta disciplina jurídica se caracteriza por regular aspectos como la organización de la Administración Pública, los procedimientos administrativos, los actos administrativos, los contratos administrativos, las potestades y prerrogativas de la Administración, la responsabilidad del Estado, entre otros.

En esencia, el Derecho Administrativo establece las normas que rigen la actividad del Estado en su relación con los ciudadanos y otros actores, garantizando la legalidad, la eficiencia y la equidad en la actuación de la Administración Pública. En este contexto, el Derecho Administrativo se encarga de supervisar que la Administración Pública actúe dentro de los límites legales y respete los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además, regula los mecanismos de control, como el recurso contencioso administrativo,

⁸ López Mayorga, Leonel Armando. **Definición de Derecho Administrativo**. Introducción al Estudio del Derecho II, 2021, Pág. 136.



que permiten a los particulares impugnar decisiones y actos de la Administración que consideren lesivos para sus intereses.

La Administración Pública en Guatemala es un componente vital del aparato estatal y desempeña un papel crucial en la gestión y ejecución de las funciones gubernamentales en el país. Este entramado administrativo se compone de diversas entidades, que se distribuyen desde el nivel central hasta el local, abarcando una amplia variedad de competencias y responsabilidades. Las principales entidades que conforman la Administración Pública en Guatemala son:

1. Instituciones gubernamentales del Poder Ejecutivo: Estas entidades están encargadas de formular y ejecutar políticas públicas, así como de administrar y dirigir los asuntos del Estado en su conjunto. Aquí se incluyen ministerios, secretarías, direcciones y otros organismos que supervisan áreas específicas, como educación, salud, seguridad, finanzas y más.
2. Municipalidades y gobiernos departamentales: Estas entidades gestionan asuntos locales, como infraestructura, servicios básicos, planificación urbana, cultura y deportes, entre otros. Los alcaldes y gobernadores son los encargados de liderar estas instancias y velar por el bienestar de sus comunidades.
3. Entes autónomos y descentralizados: Estos organismos se enfocan en áreas especializadas, como la defensa de los derechos humanos, la supervisión de la competencia económica o la regulación de sectores estratégicos, como la



energía y las telecomunicaciones. Tienen cierto grado de independencia y autonomía en su gestión. La eficacia y transparencia de la Administración Pública son fundamentales para el funcionamiento eficiente del Estado y para satisfacer las necesidades de la sociedad guatemalteca. Además, el compromiso con la legalidad, la ética y la rendición de cuentas son principios esenciales que guían la actuación de la Administración Pública en beneficio de los ciudadanos.

En este sentido, la Gestión por Resultados (GPR) es un enfoque de la administración pública que orienta sus esfuerzos a dirigir todos los recursos - humanos, financieros y tecnológicos - hacia la consecución de resultados concretos y medibles en beneficio de la sociedad. La GPR es una herramienta clave para mejorar la eficacia y eficiencia de la Administración Pública en Guatemala.

Asimismo, es importante hacer mención sobre el Procedimiento Administrativo en Guatemala, es un conjunto de normas y principios que garantizan la legalidad, la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública. Este proceso se compone de diversas fases y contempla el derecho de los ciudadanos a la audiencia y a presentar recursos y reclamaciones en caso de desacuerdo con una decisión administrativa.

La implementación del Procedimiento Administrativo no solo garantiza la legalidad y la justicia en las actuaciones de la Administración, sino que también fomenta la participación ciudadana y la rendición de cuentas



2.1. Principios

El Derecho Administrativo en Guatemala se sustenta en una serie de principios esenciales que constituyen la base de su funcionamiento y que son cruciales para asegurar la legalidad, la igualdad y el respeto de la jerarquía normativa en la actuación de la Administración Pública.

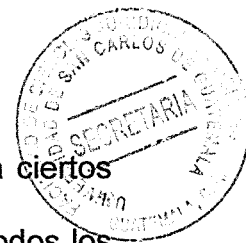
2.1.1. Principio de legalidad

Es fundamental en el Derecho Administrativo guatemalteco, ya que establece que la Administración Pública debe llevar a cabo sus acciones dentro de los límites y las pautas establecidas por la ley. En otras palabras, la Administración debe actuar de acuerdo con las normas legales vigentes y no puede ejercer sus funciones de manera arbitraria.

Esto garantiza que los ciudadanos y los particulares tengan la certeza de que las decisiones y acciones de la Administración están respaldadas por una base legal sólida. Además, este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y es uno de los pilares fundamentales del Estado.

2.1.2. Principio de igualdad

Este principio garantiza el trato igualitario a todos los ciudadanos. La Administración Pública debe tratar a todos los ciudadanos de manera equitativa, sin discriminación



alguna. Esto significa que la Administración no puede favorecer o perjudicar a ciertos individuos o grupos sin una justificación legal válida. La igualdad asegura que todos los ciudadanos gocen de los mismos derechos y oportunidades frente a la Administración Pública.

Este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República Guatemala y es esencial para garantizar la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.1.3. Principio de jerarquía normativa

Este principio establece la preeminencia de la Constitución y las leyes sobre otros actos administrativos. En otras palabras, cualquier acto o decisión administrativa debe estar en conformidad con la Constitución y las leyes, y no puede contradecirlas. Este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República Guatemala y es esencial para garantizar la legalidad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además, este principio establece que la Administración Pública debe sujetarse a las normas jurídicas de mayor jerarquía, como la Constitución y las leyes, y no puede actuar en contra de ellas.

Los Servicios Públicos en el contexto del Derecho Administrativo guatemalteco representan un aspecto central y esencial de la actividad gubernamental que tiene como objetivo la satisfacción de necesidades básicas y esenciales de la sociedad. Estos servicios comprenden un amplio espectro de actividades que incluyen, entre



otros, el suministro de agua potable, la provisión de energía eléctrica, el transporte público, la educación y la salud. Su regulación y supervisión a través del Derecho Administrativo es fundamental para garantizar su eficacia, calidad y accesibilidad a toda la población. A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de los Servicios Públicos en Guatemala:

1. Creación de condiciones para servicios de alta calidad: El marco jurídico del Derecho Administrativo establece un conjunto de normas y principios que tienen como propósito principal asegurar la prestación efectiva de estos servicios públicos. Esto implica, en primer lugar, la creación de condiciones para que estos servicios sean de alta calidad, confiables y seguros. Esto incluye la regulación de estándares técnicos, la supervisión de la infraestructura y la promoción de buenas prácticas en la gestión de los servicios;
2. Accesibilidad de los servicios públicos: Asimismo, el Derecho Administrativo se ocupa de garantizar la accesibilidad de estos servicios a toda la población, independientemente de su ubicación geográfica, nivel socioeconómico o cualquier otra característica. Esto se logra mediante la promulgación de políticas y regulaciones que evitan la discriminación y que aseguran que los servicios públicos sean asequibles y estén disponibles para todos los ciudadanos;
3. Supervisión y control: En este contexto, es importante destacar que el Derecho Administrativo también establece mecanismos de supervisión y control para asegurar la eficiencia en la prestación de servicios públicos. Los ciudadanos

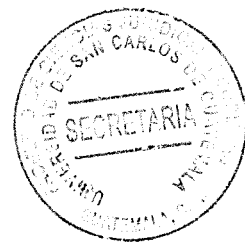


tienen el derecho de presentar de conformidad con la ley quejas y reclamaciones en caso de deficiencias en la prestación de servicios, y las autoridades competentes están facultadas para tomar medidas correctivas y sancionatorias cuando sea necesario.

La regulación de los Servicios Públicos en el Derecho Administrativo no solo tiene implicaciones técnicas y operativas, sino que también está enraizada en la preocupación por el bienestar de la sociedad y la satisfacción de sus necesidades básicas, por el que debe de velar todo estado. Garantizar la calidad y accesibilidad de estos servicios es esencial para el desarrollo sostenible y el progreso social, y el Derecho Administrativo juega un papel fundamental en este contexto.

En síntesis, los principios fundamentales del Derecho Administrativo en Guatemala son esenciales para garantizar la legalidad, la igualdad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en la actuación de la Administración Pública. Estos principios se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y son fundamentales para el Estado de derecho.

La Administración Pública debe actuar dentro de los límites de la ley, tratar a todos los ciudadanos de manera equitativa y sujetarse a las normas jurídicas de mayor jerarquía, garantizando así la justicia, la legalidad y la igualdad en la relación entre el Estado y los ciudadanos.



2.2. La contraloría general de cuentas

La Contraloría General de Cuentas en su ley orgánica (decreto número 31-2002) se define en su primer artículo de la siguiente manera:

“La Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.”

La Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala, como institución autónoma y entidad técnica descentralizada, encuentra su fundamento y regulación en los preceptos de la Constitución Política de la República de Guatemala. Su misión primordial reside en la fiscalización y supervisión de los ingresos, egresos y, en un sentido amplio, de cualquier aspecto de índole hacendaria vinculado con los organismos del Estado, los municipios, las entidades descentralizadas y autónomas,



así como aquellas personas o instituciones que sean beneficiarias de recursos provenientes del erario o que realicen recaudaciones de carácter público.

El núcleo esencial de la Contraloría General de Cuentas se halla en la promoción de la transparencia, la instauración de mecanismos para la rendición de cuentas y la promoción de la eficiencia en la utilización de los fondos públicos en el ámbito territorial de Guatemala. A tal fin, el Contralor General de Cuentas, quien es designado por el Congreso de la República, tiene el deber de presentar informes regulares al propio Congreso de la República, evidenciando así su compromiso en la supervisión de la gestión financiera gubernamental.

Las funciones de la Contraloría General de Cuentas, que se hallan debidamente definidas en su Ley Orgánica, abarcan, entre otras, el desempeño del papel de órgano rector en el ámbito del control gubernamental, la fiscalización y control minucioso de los recursos estatales, y la realización de auditorías y fiscalizaciones de las operaciones financieras y el gasto público en el territorio guatemalteco.

2.2.1. Antecedentes

Podemos convenir que la historia de esta institución se remonta hacia el segundo viaje de Cristóbal Colón a América, pues la corona española nombra a un funcionario para que desempeñara una labor de vigilancia de los recursos que se estaban empleando. Este impulso inicial a la vigilancia de los recursos públicos se consolidó con la creación del cargo de Contador Provincial para Guatemala.



En el contexto de la época colonial española y el proceso de independencia de Centroamérica, la entidad encargada de llevar a cabo el control y fiscalización de los asuntos financieros en el territorio que corresponde a la actual República de Guatemala no estaba debidamente establecida, ni habría evolucionado más allá del cargo descrito en el párrafo anterior. A lo largo del siglo XIX, Guatemala experimentó transformaciones de naturaleza política y administrativa; no obstante, no se dio lugar a la creación de una institución formal denominada Contraloría General de Cuentas.

El hito significativo en la instauración de un organismo destinado al control y supervisión de los recursos públicos en el ámbito guatemalteco se materializó con la promulgación de la Constitución Política de la Republica de Guatemala de 1945. Esta carta magna sentó las bases para la creación de la "Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala", otorgándole la autonomía necesaria para ejercer sus atribuciones en el ámbito de fiscalización y control de los fondos y activos del Estado. La entidad se estableció con el propósito de salvaguardar los intereses públicos y promover la rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

2.2.2. Estructura y organización

La Contraloría General de Cuentas de Guatemala es una institución autónoma y técnica descentralizada, establecida y regulada por la Constitución Política de la República de Guatemala. Su función principal es la fiscalización y control de los ingresos, egresos y, en términos generales, de todo interés hacendario relacionado con los organismos del Estado, municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier



persona o entidad que reciba fondos del Estado o realice colectas públicas. La Contraloría General de Cuentas se organiza en torno a la figura del Contralor General de Cuentas, quien es nombrado por el Congreso de la República de Guatemala y es el responsable de liderar y supervisar las actividades de la Contraloría General de Cuentas, así como de rendir informes al Congreso de la República de Guatemala.

Además, la Contraloría General de Cuentas cuenta con una estructura organizativa que incluye una Subcontraloría General de Cuentas, una Dirección de Auditoría General, una Dirección de Fiscalización y Control, una Dirección de Asesoría Jurídica, una Dirección de Informática y Comunicación, una Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, una Dirección de Control Interno y Calidad, una Dirección de Auditoría Interna, una Dirección de Recursos Humanos, una Dirección de Finanzas y unidades y departamentos especializados.

En conjunto, esta estructura organizativa tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la misión de dicha institución, supervisar y controlar la gestión de recursos públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito gubernamental.

En suma, la compleja estructura organizativa de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala se configura como un entramado interconectado, cuyo propósito fundamental radica en asegurar no solo el pleno cumplimiento, sino también la eficacia y eficiencia en la ejecución de su misión institucional. Este importante organismo el que desempeña un papel vital en el escenario gubernamental, buscando constantemente fortalecer y optimizar los mecanismos de supervisión y control.



La misión de la Contraloría General de Cuentas se despliega en varias dimensiones estratégicas. En primer lugar, se enfoca en la supervisión meticulosa de la gestión de los recursos públicos. Esto implica llevar a cabo auditorías exhaustivas, revisando detenidamente las transacciones financieras y operativas de las entidades gubernamentales. Además, la Contraloría busca identificar posibles irregularidades, garantizando la legalidad y la correcta utilización de los fondos públicos.

No menos importante es su empeño incansable en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito gubernamental. La Contraloría no solo actúa como un organismo de control, sino también como un defensor de la apertura y la responsabilidad en la gestión pública. Fomenta la implementación de prácticas transparentes y participativas, contribuyendo así a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

En este sentido, la estructura organizativa de la contraloría general de cuentas se erige como un baluarte esencial para salvaguardar la integridad financiera y ética del Estado guatemalteco, desempeñando un papel crucial en la construcción y consolidación de una administración pública basada en los principios de eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Además, su labor trasciende lo meramente fiscalizador, ya que también impulsa iniciativas de capacitación y fortalecimiento institucional destinadas a mejorar la gestión pública en todas sus instancias. Mediante programas de formación y asesoramiento, la contraloría busca empoderar a los funcionarios públicos y fortalecer las estructuras administrativas para garantizar un manejo eficiente y responsable de los recursos del Estado.

CAPÍTULO III



3. La educación extraescolar

En el año de 1,975, con el Plan de Educación Ciencia y Cultura, se plantea la necesidad de una educación que, paralela a la educación escolar, diera servicio educativo a la población de quince y más años que por diversas razones quedaba fuera del sistema educativo escolar.

Se crea entonces la Junta Nacional de Educación Extraescolar, como el ente rector de los procesos educativos extraescolares y la secretaría de coordinación de la junta como ente coordinador y ejecutor de los programas y proyectos que ejecutaron diversas instituciones públicas que realizaban actividades en materia de educación no formal de acuerdo a los Acuerdos Gubernativos 05-75, y 21-75 del Ministerio de Educación.

En el Acuerdo Gubernativo numero 13-77 emitido por el Ministerio de Educación, el cual se refiere al reglamento de la Ley de Educación, establece en su Artículo 29, lo siguiente:

“La Dirección General de Educación Extraescolar es la Dependencia Técnico-Administrativa encargada de la dirección, ejecución, supervisión y control de la educación extraescolar que realiza el Ministerio. Está a cargo de un director y un subdirector y se integra por las Divisiones de Alfabetización y Educación Modular; Programación Modular, Registro y Control de Programas y otras que se crearen”.



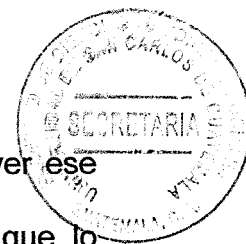
Esto es considerado como la base legal de la creación de la Dirección General de Educación Extraescolar, puesto que el Reglamento de la Ley de Educación, pese a ser anterior a la actual Ley de Educación Nacional, sigue vigente, pues, aunque han pasado más de veinte años de la entrada en vigencia de la actual Ley de Educación Nacional, la misma no cuenta con un reglamento propio que de los lineamientos para el funcionamiento de la misma.

En referencia a la creación de la Dirección General de Educación Extraescolar y su funcionamiento, González, afirma: “posteriormente se creó la Dirección General de Educación Extraescolar, ente que actualmente existe en la estructura del Ministerio de Educación pero que se ha quedado corta frente a las necesidades que plantea la realidad actual”⁹.

También se afirma “muy poco se ha escrito respecto a la educación extraescolar, quizá porque la misma en Guatemala es relativamente nueva”¹⁰, aun en la actualidad, las autoridades correspondientes en cada Dirección Departamental de Educación, se ven en la encrucijada de resolver los problemas que la misma presenta, al carecer de legislación que dote a ese subsistema de educación, de certeza y seguridad jurídica, toda vez que, los servicios que se prestan a la población guatemalteca, a través de educación extraescolar en Guatemala, van dirigidos a la población que, por alguna razón no tuvo acceso a la educación escolar, en la mayoría de los casos personas mayores de edad.

⁹ González Orellana, Carlos. **Antecedentes de la Dirección General de Educación Extraescolar.** Historia de la Educación en Guatemala, Pág.45.

¹⁰ González Orellana, Carlos. **La educación extraescolar.** Historia de la Educación en Guatemala, Pág.44.



El Estado de Guatemala incumple con su obligación Constitucional de promover ese subsistema de educación, el cual ni siquiera cuenta con legislación propia, que lo reconozca, desarrolle e incentive, debiendo el Estado, emitir un Decreto referente a normar todo lo relativo al subsistema de educación extraescolar, tomando en cuenta su importancia y rango dentro del Sistema Educativo Nacional.

Toda vez que, los problemas que se presentan en ese subsistema de educación, distan demasiado de los que puedan presentarse en el subsistema de educación escolar, debido a muchos factores que influyen, dentro de los que destacan, la edad, la etnia y la cultura en la formación de personas adultas que no han tenido acceso a la educación escolar, quienes conforman la población meta.

La educación extraescolar o no formal es relativamente nueva en Guatemala. Apenas mencionada en su sentido moderno en la Ley de Educación Nacional de 1976, no se puede hablar de la educación de adultos en Guatemala sin hacer mención a una larga tradición de olvido y rezago educativo para la población en general y para los pueblos indígenas en particular. Mucho se ha dicho de la trayectoria de un Estado que, como el guatemalteco, descuidó la formación de sus ciudadanos. Eso sin tomar en cuenta que, a nivel laboral, la poca y escasa preparación técnica de las personas que no han tenido acceso a la educación escolar, deja a Guatemala en total desventaja, frente a un mundo globalizado que busca mano de obra calificada.

En ese contexto y toda vez que la educación extraescolar ha tenido un rezago demasiado grande a lo largo de la historia es importante hacer referencia que:

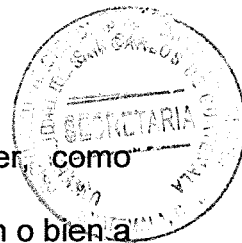


“El Estado piensa dedicarse básicamente a la población infantil, entendiendo educación como escolarización y no como formación para toda la vida. la educación de adultos se ha visto como mera alfabetización, prácticamente como la principal oferta educativa para adultos pobres. Por otro lado, se ha hecho muy poco para evitar la recaída en el analfabetismo. A nivel de Ministerio de Educación se carece de una instancia coordinadora de la educación de adultos. La única instancia dedicada a este grupo de población a nivel extraescolar es la Dirección General de Educación Extraescolar DIGEEX, la que carece de un enfoque con pertinencia cultural y lingüística que responda a las necesidades de grandes grupos de población y sus recursos económicos son tan exiguos que no alcanzan a cubrir a su población meta”¹¹.

Por su parte y ya en el derecho vigente guatemalteco, El derecho a la educación es uno de los derechos sociales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su Artículo 71 establece en su parte conducente que: “es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

De acuerdo al Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado tiene la obligación constitucional de promover la educación extraescolar, educación que, de acuerdo a la ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, constituye uno de los dos subsistemas de educación, que integran el sistema educativo nacional. De ahí la importancia del subsistema de

¹¹ González Orellana, Carlos. **Sobre la realidad de la educación extraescolar.** Historia de la Educación en Guatemala, Pág. 73.



educación extraescolar, el cual el Estado tiene la obligación de promover, como alternativa educativa para las personas que no han tenido acceso a la educación o bien a las que, habiéndola tenido, desean ampliarla.

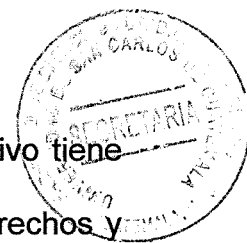
Por lo que, en base a lo indicado, se puede sostener que el derecho a la educación es un derecho social de rango constitucional en nuestro país, para todos los seres humanos, el cual permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. Del Pozo afirma: "De todos esos hechos resulta que cada sociedad se labra un cierto ideal de hombre, de lo que debe ser este tanto al punto de vista intelectual como físico y moral"¹². El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

Sin embargo, el Estado de Guatemala, incumple con el mandato constitucional de la promoción de la educación extraescolar, obviando el hecho de que el subsistema de educación, no tiene cobertura total en la República de Guatemala, siendo inaccesible para miles de niños y adolescentes, estadística que sigue teniendo a Guatemala, dentro de los países con más niveles de analfabetismo a nivel mundial.

Así mismo se hace importante poder definir el concepto de derecho educativo el cual se define como:

"Se entiende como el conjunto de normas, principios e instituciones que rigen y desarrollan el sistema educativo en una sociedad determinada; constituyendo la

¹² Del Pozo Andrés, María del Mar. **Punto de vista social de la educación.** Teorías e instituciones contemporáneas de educación. Pág. 32.



educación uno de los vitales derechos humanos sociales. El Derecho Educativo tiene por objeto regular la actividad educativa en la sociedad, estableciendo los derechos y obligaciones de los diversos actores de la educación, la creación, organización y funcionamiento de las instituciones a quienes el Estado les delega el cumplimiento de su obligación educativa frente a los beneficiarios, el establecimiento de los principios, fines y políticas educativas; así como el desarrollo y cumplimiento del proceso educativo”¹³.

“La educación consiste en una socialización metódica de la joven generación. Se puede decir que en cada uno de nosotros existen dos seres que, aun cuando inseparables a no ser por abstracción, no dejan de ser distintos.

El uno está constituido por todos los estados mentales que no se refieren más que a nosotros mismos y a los acontecimientos de nuestra vida privada: es a lo que se podría muy bien denominar el ser individual. El otro, es un sistema de ideas, de sentimientos y de costumbres que expresan en nosotros, no nuestra personalidad, sino el grupo o los grupos diferentes en los que estamos integrados; tales son las creencias religiosas, las opiniones y las prácticas morales, las tradiciones nacionales o profesionales, las opiniones colectivas de todo tipo. Su conjunto constituye el ser social. El formar ese ser en cada uno de nosotros, tal es el fin de la educación”¹⁴.

Es importante que el Estado sea consciente de la alarmante estadística de personas

¹³ Gil Montepeque, Jovita. **Definición de derecho educativo**. Derecho Educativo Recopilación Comentada de Leyes y Reglamentos. Pág.3.

¹⁴ Durkheim, David Émile. **Carácter social de la Educación**. Educación y sociología, Pág. 64.



que quedan fuera del subsistema de educación escolar, misma que en la actualidad y debido a una reciente publicación de prensa libre, se indica que supera el millón de personas, sin embargo, en un estudio realizado hace unos años se encontraron los siguientes datos:

“Más de 800,000 hombres y mujeres de 13 a 18 años están fuera del sistema educativo, de los cuales 440,868 (54%) son mujeres. El 47% de los hombres y el 44.9% explica que no estudia por falta de dinero; al 21% de los hombres y el 22.9% de las mujeres no les interesa asistir a la escuela y el 20% de los hombres y 6.9% de mujeres, aduce que trabajan.

El 13.3% de las mujeres no estudia porque se dedica a oficios domésticos, aunque no aclara si pagados o en sus hogares. En un estudio desarrollado en Baja Verapaz en el 2011, se encontró que los jóvenes trabajan en el casco urbano y en actividades agrícolas; otros migran al extranjero; muchos vagan, deambulan o hacen deporte. Otros se unen a maras, se drogan.

Expresaron que no continuaron sus estudios debido a ingresos económicos bajos, a que se casan a muy temprana edad y a que sus padres no les permiten seguir estudiando para que trabajen en la casa las mujeres y los hombres en el campo”¹⁵.

“El Ministerio de Educación ha hecho muy poco por la educación extraescolar, pese a ser la cartera encargada de Educación, y como se citó antes prácticamente ha dirigido

¹⁵ Ortega, María Ester y Oscar, Avendaño Arenas. **Situación actual de los jóvenes.** Oferta de Formación Técnica Para Jóvenes, El Subsistema de Educación Extraescolar, Pág. 17.



la educación para adultos a una mera alfabetización”¹⁶.

En ese sentido y para entender de manera concreta al Subsistema de Educación Extraescolar, debo referir que: “La educación extraescolar incluye cualquier actividad sistemática, premeditada y organizada llevada a cabo por institución, entidad o persona jurídica, individual o colectiva que planifique, diseñe y realice actividades de enseñanza con un fin, objetivo y metas de índole educativa, destinadas específicamente a la educación formal y no formal”¹⁷.

Más específicamente, se puede decir que la educación extraescolar es un proceso educativo acelerado, complementario y sistemático que persigue el fortalecimiento de la formación integral de la persona; dirigido a niños y niñas en sobreedad escolar, jóvenes y adultos. Tiene como objetivo fundamental la planificación, organización y sistematización de todas las acciones educativas y desarrolladas fuera del subsistema escolar, para suministrar determinados tipos de aprendizaje a grupos concretos de población.

La educación extraescolar puede ser formal o no formal y está influenciada por la educación informal que incluye las actividades espontáneas de educación dentro del grupo familiar, mediante viajes, lecturas, medios de comunicación masiva y otros.

“De acuerdo a los conceptos anteriores las características de la educación extraescolar

¹⁶ Hernández Castellanos, Manolo. **Ministerio de Educación**. Historia del Ministerio de Educación de Guatemala, Pág. 32.

¹⁷ Gil Montepeque, Jovita. **Definición de educación extraescolar**. Derecho Educativo Recopilación Comentada de Leyes y Reglamentos. Pág. 25.



son:

1. Flexibilidad y movilidad donde estén los educandos;
2. Orientación hacia el mundo en el que viven los actores sociales (sociedad, familia y personas);
3. Combinación de la educación dentro del mundo en el que viven los educandos, con la formación orientada hacia las oportunidades de empleo, el desarrollo comunitario y la pedagogía del tiempo libre;
4. Planificación orientada a la situación de niños y niñas en sobreedad escolar; niños y niñas trabajadores; adolescentes y adultos en las áreas urbana, urbana marginal y en el ámbito rural; con particular atención a los grupos étnicos;
5. Utilización de todos los espacios físicos disponibles de la comunidad;
6. Creación de espacios (libres) para "formas de aprendizaje inusual".¹⁸

Es importante tomar en cuenta que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico interno, así como a los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, el derecho a la Educación es uno de los derechos sociales fundamentales que todo ciudadano debe tener, es obligación del estado guatemalteco brindar educación gratuita

¹⁸ Ortega, María Ester y Oscar, Avendaño Arenas. **Características de la educación extraescolar.** Oferta de Formación Técnica Para Jóvenes, El Subsistema de Educación Extraescolar, Pág.19.

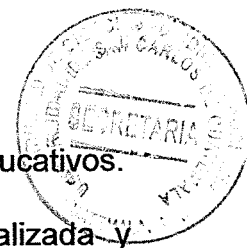


a sus habitantes y garantizar el acceso a la misma, y en el caso de investigación es obligación por mandato constitucional del Estado promover la educación extraescolar, respecto de ese andamiaje jurídico nacional e internacional que soporta el derecho a la educación debo referir:

En el ámbito internacional, el derecho a la educación está consignado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Los derechos de las mujeres a la educación están tratados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1975); los de la niñez, en la Convención sobre los derechos del niño (1989) y la Declaración de los derechos del niño (1990); los de los pueblos indígenas, en el Convenio 169, entre otros. Los problemas educativos globales y los planes de acción para resolverlos se han abordado paulatina y progresivamente en las conferencias y foros mundiales sobre educación para todos, iniciadas en 1990. Conforme ha avanzado la agenda mundial de cobertura y luego la de calidad, ha surgido la de equidad. Así, en la primera década del siglo XXI se establece la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene el marco jurídico general que ampara al sistema educativo nacional. En ella se afirma el derecho de la población a la educación, otorgando al Estado la obligación de facilitarla, sin discriminación alguna. También se indica en el artículo 74 que: "los habitantes tienen derecho a recibir educación inicial, preprimaria, primaria y básica". Establece que, la educación impartida,



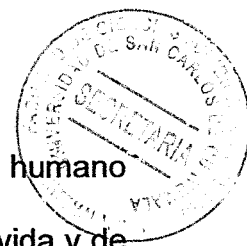
por el Estado será gratuita y que éste proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

Declara que la administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada y que en las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena la educación deberá impartirse en forma bilingüe. Señala que el Estado promoverá la superación del magisterio. Los Artículos 75, 13 y 14 transitorios constituyen el principal fundamento legal de la Política nacional de alfabetización. El Artículo 75, además de declarar la alfabetización con carácter de urgencia nacional, indica que el Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios.

La Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91, establece los fines de la educación, la estructura del ministerio de educación y los alcances de los centros educativos públicos, privados y por cooperativa. En cuanto a los primeros, indica que son administrados y financiados por el Estado para ofrecer el servicio educativo a los habitantes del país sin discriminación. Los segundos están a cargo de la iniciativa privada, con el compromiso de llenar los planes y programas oficiales de estudio. Los terceros funcionan con financiamiento tripartito (municipal, Ministerio de educación y comunidad).

Esta Ley funciona con el reglamento establecido en 1977, por medio del Acuerdo Gubernativo Ministerio de Educación 13-77, correspondiente a la ley de educación anterior. Esta situación ha generado una incongruencia legal que no se ha solventado en casi dos décadas.

En la Ley de Alfabetización se estipula que el proceso de alfabetización nacional tiene como objeto esencial proveer los medios adecuados para que la población analfabeta



tenga acceso a la cultura escrita, lo cual contribuirá al desarrollo del potencial humano para que la persona participe activamente en el mejoramiento de su calidad de vida y de su capacidad de cooperación al bien común. El Reglamento de la Ley de Alfabetización fue aprobado por medio del Acuerdo Gubernativo 137-91.

La educación extraescolar ha presentado muchos desafíos, que la propia cartera educativa no sabe resolver, lo que ha hecho caer a ese subsistema en un total descontrol, que ha generado durante décadas problemas estructurales, en las Direcciones Departamentales de Educación, en la actualidad a nivel república existen más de 1,000 academias de cursos libres autorizadas para funcionar, las que imparten cursos de capacitación en más de 100 especialidades, generalmente atienden a la población que no ha tenido acceso a la educación escolar, y que desea aprender un oficio y/o acreditar el que empíricamente han aprendido, con el fin de buscar un empleo que les permita obtener ingresos para la manutención de su familia y lograr así su inclusión social.

En varias reuniones de trabajo se ha presentado por escrito a través de las Asociaciones de academias de cursos libres existentes, diversas peticiones a la autoridad respectiva, la cual no ha podido solventarlas, debido a falta de presupuesto, políticas y leyes que la amparen, sin embargo recientemente se ve con agrado la creación del primer viceministerio de educación extraescolar, en la historia de Guatemala, por medio del Acuerdo Gubernativo número 168-2019, del Ministerio de Educación, publicado en el diario oficial el tres de septiembre de 2019 lo cual viene a dar esperanza a ese subsistema de educación, si tomamos en cuenta que el subsistema de educación

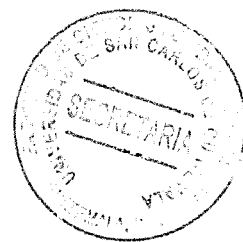


escolar, cuenta con cinco viceministerios, los cuales absorben el 99% del presupuesto de esa cartera, y por primera vez en la historia el subsistema de educación extraescolar contará con un viceministerio.

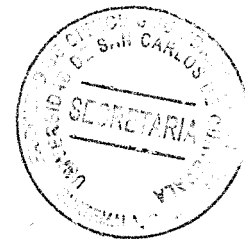
Lo cual no exime al Estado de Guatemala, de la obligación constitucional de promover la educación extraescolar. Siendo importante resaltar que tal promoción no corresponde únicamente al Ministerio de Educación, sino que, en el tema que nos ocupa en la presente tesis, tal promoción también tiene que ver con la Contraloría General de Cuentas, quien puede coadyuvar con esa promoción.

Al reglamentar la inscripción de diplomas emitidos a través del subsistema de educación extraescolar, y especialmente del programa denominado academias de cursos libres, quienes de acuerdo al Acuerdo Ministerial 832-2023, del Ministerio de Educación, imparten toda clase de cursos libres, especialmente los aprendizajes de oficios, ante esa dependencia autónoma, lo que crearía una base de datos de mano de obra calificada.

Propiciaría que el sector empresarial guatemalteco, y la inversión extranjera inviertan en diferentes empresas, las que al emplear mano de obra calificada graduada de las diferentes academias de cursos libres que funcionan en el país, haría que Guatemala compita a nivel regional, y elevaría la calidad de vida de los miles de guatemaltecos que por distintas razones quedaron fuera del subsistema de educación escolar. Además, esta colaboración entre el sector empresarial y las academias de cursos libres podría fomentar la innovación y la diversificación de la economía nacional, generando así nuevas oportunidades de desarrollo para todos los sectores de la sociedad.



CAPÍTULO IV



4. El incumplimiento del ministerio de educación al no incluir en los diplomas expedidos por el subsistema de educación extraescolar, del programa academias de cursos libres, el número de diploma correspondiente para ser inscribible en la contraloría general de cuentas

Uno de los motivos por los cuales no es posible inscribir los diplomas emitidos por las academias de cursos libres, es que, el Ministerio de Educación no coloca el número de diploma emitido por el subsistema de educación extraescolar, como si lo hace con los títulos y diplomas de la educación escolar, siendo un signo distintivo necesario en dicho diploma para que pueda ser inscrito.

4.1. Insignias de los títulos y diplomas expedidos por el ministerio de educación

Según el Instructivo “Impresión de Títulos y Diplomas”, Código: ATD-INS-01, versión 10, extendida por el Ministerio de Educación de Guatemala, a través de la resolución a solicitud de información dirigida a la Unidad de Acceso a la Información pública identifica del Ministerio de Educación con el número 3201-2023 de fecha treinta y uno de julio de 2023, que regula y proporciona los lineamientos generales para el proceso de impresión, reposición, consignación de firma y entrega de expedientes de los títulos y diplomas que emite el Ministerio de Educación a los egresados de carreras monolingües y bilingües del Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Diversificada del Sistema Educativo Nacional.

Establece que dichos títulos y diplomas deben contener un “sello dorado”:



“De 6 y 6.5 centímetros de diámetro, que llevará impreso con sello de agua, el Escudo Nacional. El sello será pegado en la parte inferior derecha, a una distancia de 1 centímetro del borde inferior de la décimo cuarta línea. El borde superior del sello debe quedar a la altura del borde superior de la fotografía, a una distancia de 3 centímetros del borde lateral derecho de la misma.

La fotografía y sello dorado establecidos en el presente instructivo, serán pegados en el momento de la firma del título o diploma, por el director del Centro Educativo”

Siendo esto una insignia distintiva que contiene un título o diploma de educación escolar que no contiene un diploma de educación extraescolar. Así mismo, como ya se mencionó anteriormente el Ministerio de Educación al momento de imprimir los diplomas de educación escolar le asignan un número de título o diploma, situación que no se da en el caso de los diplomas de educación extraescolar.

Por lo que existe un incumplimiento por parte del Ministerio de Educación al no incluir en los diplomas expedidos por el subsistema de educación extraescolar, del programa academias de cursos libres, las insignias y distintivos necesarios que haría que dichos diplomas expedidos por el subsistema de educación extraescolar, puedan ser inscribibles en la Contraloría General de Cuentas. Esta omisión no solo limita las oportunidades de validación oficial de la formación adquirida en estas academias, sino que también representa un obstáculo para la movilidad laboral.



4.2. Actitud negativa de la contraloría general de cuentas al no inscribir los diplomas expedidos por las academias de cursos libres, autorizadas por el ministerio de educación

Mediante resolución a solicitud de acceso a la información pública dirigida al departamento de acceso a la información pública de la Contraloría General de Cuentas, la que se identificó como DAIP-RES-580-2023, número de solicitud 563-2023 y número de gestión 855899 de fecha, dieciocho de agosto de 2023, misma que fue remitida al departamento de títulos y diplomas Académicos, la Contraloría General de Cuentas respondió:

“Con relación al punto dos, únicamente se registran los títulos de nivel medio, emitidos con el formato del Ministerio de Educación, del Ministerio de Cultura y Deportes, Escuela Nacional de Agricultura (ENCA)”

Esta es la respuesta al cuestionamiento realizado con respecto a: “Indicar si actualmente es posible inscribir diplomas de educación extraescolar emitidas por las academias de cursos libres del Subsistema de Educación Extraescolar”.

Esto basado según la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública por parte de la Contraloría General de Cuentas en el Artículo 32, literal f, “Verificar y registrar a través del Departamento de Títulos y Diplomas académicos, los títulos y diplomas académicos, despachos militares y policiacos que emiten los entes autorizados en el territorio nacional”.



En resumidas cuentas, la Contraloría General de Cuentas a través del departamento de títulos y diplomas académicos, responde que actualmente no es posible inscribir diplomas de educación extraescolar emitidas por las academias de cursos libres del Subsistema de Educación Extraescolar, pues no existe una normativa legal vigente que regule dicha inscripción.

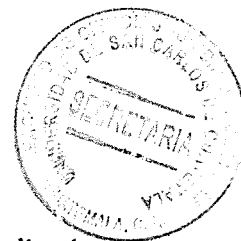
En ese sentido es necesario mencionar que la Contraloría General Cuentas, al momento de emitir el Acuerdo número A-320-2008, siendo este Acuerdo el instrumento normativo interno que permitió establecer y uniformar los procedimientos y requisitos para la verificación y registro de títulos o diplomas académicos, -tal como lo indica su primer considerando-, omitió agregar en el Artículo número 3 los diplomas extendidos por el subsistema de Educación Extraescolar, específicamente los emitidos por las academias de cursos libres, debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación. El mencionado Artículo que establece lo siguiente:

“ARTICULO 3. Requisitos para solicitar el registro de títulos o diplomas académicos.

Para el registro de títulos o diplomas académicos, se establecen los siguientes requisitos:

**I. PARA TÍTULOS O DIPLOMAS ACADÉMICOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS
DE NIVEL MEDIO**

- a. Título o diploma original;
- b. Fotocopia del anverso y reverso del título en tamaño oficio;
- c. Recibo de pago, emitido por el departamento de caja de la Contraloría General de



Cuentas, por el valor que corresponda;

- d. Fotocopia de cédula de vecindad del sustentante o en caso que el solicitante sea menor de edad, fotocopia de la certificación de nacimiento;
- e. Fotocopia del cierre de pensum (únicamente para los casos en que el título haya sido emitido en años previos al 2005);

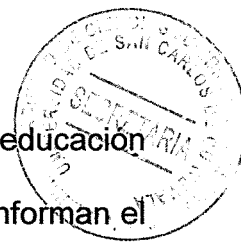
II. PARA TÍTULOS ACADÉMICOS EMITIDOS POR LAS UNIVERSIDADES

- a. Título original;
- b. Fotocopia del anverso y reverso del título en tamaño oficio;
- c. Recibo de pago, emitido por el departamento de caja de la Contraloría General de Cuentas, por el valor que corresponda;
- d. Fotocopia de la cédula de vecindad del sustentante;

III. PARA DESPACHOS MILITARES Y POLICIACOS

- a. Despacho original;
- b. Fotocopia del Acuerdo Ministerial;
- c. Recibo de pago, emitido por el departamento de caja de la Contraloría General de Cuentas, por el valor que corresponda;
- d. Fotocopia de cédula de vecindad del sustentante;"

Cabe preguntarse ¿Por qué la Contraloría General de Cuentas al momento de crear el acuerdo número A-320-2008 no agrego los diplomas de educación extraescolar, específicamente los de las academias de cursos libres?, ¿Será acaso que, se olvidaron por completo que existen estos diplomas de educación extraescolar?, ¿Por qué hacen



una diferencia entre los títulos y diplomas emitidos por el subsistema de educación escolar con el subsistema de educación extraescolar, si ambos sistemas conforman el Sistema Educativo Nacional?.

Por lo que en todo caso corresponde a la propia Contraloría General de Cuentas, emitir un acuerdo para hacer inscribibles dichos diplomas extendidos por parte de las academias de cursos libres, como parte del Subsistema de Educación Extraescolar, o modificar el Acuerdo número A-320-2008, para agregar los diplomas extendidos por parte de las academias de cursos libres, para que estos puedan ser inscribibles ante la Contraloría General de Cuentas.

4.3. Análisis del incumplimiento del ministerio de educación al no incluir en los diplomas del subsistema de educación extraescolar, programa academias de cursos libres, la totalidad de las insignias que los harían inscribibles ante la contraloría general de cuentas

Mediante correo electrónico se remitieron preguntas a la distinguida y actual Viceministra de Educación Extraescolar y Alternativa, M.A. Edna Leticia Portales de Núñez, quien, a través de las Direcciones Generales, de Educación Extraescolar y de Acreditación y Certificación, se permitió responder dentro de ellas la siguiente:

“Existe alguna iniciativa por parte del Ministerio de Educación para realizar las gestiones necesarias para que en la Contraloría General de Cuentas sean inscribibles los Diplomas expedidos por las academias de cursos libres del Subsistemas de Educación Extraescolar”



A lo que se respondió lo siguiente:

“RESPUESTA: No existe iniciativa, tomando en consideración que, de conformidad a la normativa vigente, no existe obligatoriedad de inscribirlos en la Contraloría General de Cuentas”.

Por lo tanto se puede inferir que el Ministerio de Educación al momento de emitir el Acuerdo Ministerial No. 832-2023 que regula la Normativa para el funcionamiento de Academia de Cursos Libres y en específico lo relacionado a los diplomas de estudio que acreditan la formación y capacitación de las personas para una profesión u oficio, no regulo los requisitos que deben contener los diplomas del Subsistema de Educación extraescolar, programa academias de cursos libres, las insignias que los harían inscribibles ante la Contraloría General de Cuentas.

4.4. Análisis del incumplimiento por parte del estado de Guatemala, al no hacer inscribibles los diplomas extendidos por el subsistema de educación extraescolar, específicamente las academias de cursos libres

Para ello es necesario mencionar lo que establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en su Artículo 74, siendo lo siguiente:

“ARTICULO 74. Educación obligatoria.

Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley.

La educación impartida por el Estado es gratuita.



El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el

Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.”

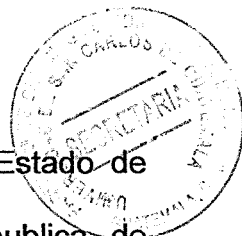
También es necesario traer a colación lo que establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en su Artículo 81, siendo lo siguiente:

“ARTICULO 81. Títulos y diplomas.

Los títulos y diplomas cuya expedición corresponda al Estado, tienen plena validez legal.

Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesiones acreditadas por dichos títulos, deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones de cualquier clase que los limiten o restrinjan.”

De la lectura de los Artículos anteriormente citados podemos concluir que es el Estado de Guatemala quien tiene la obligación de promover la educación extraescolar y que los títulos y diplomas cuya expedición corresponden al Estado, tienen plena validez legal, cuestión que en el presente caso no se da, pues al no ser inscribibles los diplomas expedidos por el Subsistema de Educación Extraescolar, específicamente por las Academias de Cursos Libres, el Estado de Guatemala está contradiciendo la obligación que tiene en la Constitución Política de la Republica de Guatemala de promover la educación extraescolar a través de las academias de cursos libres que cumplen con los requisitos para ser inscritas y debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación.



A su vez podemos concluir de los artículos anteriormente citados que el Estado de Guatemala se encuentra violentando la Constitución Política de la Republica de Guatemala, pues al corresponderle al estado de Guatemala la expedición de los títulos y diplomas, a través del Ministerio de Educación, estos tienen plena validez legal, por lo que no tendría por qué haber una negativa por parte de la Contraloría General de Cuentas para que puedan ser inscritos los diplomas expedidos por el subsistema de Educación Extraescolar, a través de las academias de cursos libres.

También es necesario mencionar lo que al respecto regula la Ley de Educación Nacional, la que se encuentra vigente desde el 12 de enero de 1991 a la fecha, en su cuarto considerando indica: "Que el ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social, y la auténtica libertad que permita la consecución del bien común".

No podemos hablar de una igualdad y justicia social en la educación nacional, cuando se inscriben títulos y diplomas únicamente del subsistema de educación escolar y no así los diplomas del subsistema de educación extraescolar, cuando ambos subsistemas conforman el Sistema Educativo Nacional, tal como lo establece el Artículo 6 de la Ley de Educación Nacional, que indica lo siguiente:

"ARTICULO 6. Integración.

El Sistema Educativo Nacional se conforma con dos subsistemas:

- a) Subsistema de Educación Escolar;
- b) Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela:"



Por lo que podemos concluir que existe una clara desigualdad por parte del Estado de Guatemala, al no inscribir en la Contraloría General de Cuentas los diplomas emitidos por el subsistema de Educación Extraescolar, por medio de las academias de cursos libres, pues dichos diplomas son emitidos por el Estado de Guatemala y tienen plena validez legal, por lo que no debería haber ningún inconveniente por parte de la población guatemalteca, que decide optar por esta forma de proceso educativo independientemente del motivo, razón o circunstancia, que la haya llevado a optar por esta educación.

Para lo cual es necesario mencionar la definición del subsistema de educación extraescolar, tal como lo establece la Ley de Educación Nacional, en su Artículo 30, que indica lo siguiente:

“ARTICULO 30. Definición.

El subsistema de educación extraescolar o paralela, es una forma de realización del proceso educativo, que el Estado y las instituciones proporcionan a la población que ha estado excluida o no ha tenido acceso a la educación escolar y a las que habiéndola tenido desea ampliarlas.”

De la lectura del artículo citado podemos concluir nuevamente que es el Estado quien debe proporcionar esta forma de proceso educativo —educación extraescolar- a la población que ha estado excluida o no ha tenido acceso a la educación escolar, pero acaso esto no es contradictorio, pues no hay ningún tipo de iniciativa para solucionar la problemática de la inscripción de los diplomas extendidos por el subsistema de

educación extraescolar, a través de las academias de cursos libres, con la actitud pasiva por parte del Estado de Guatemala, no solo se está limitando el derecho y obligación constitucional a la educación de la población guatemalteca, sino también se deja de promover este tipo de educación extraescolar tal como regula la Constitución Política de la República de Guatemala.

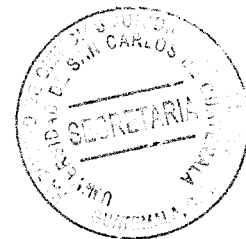


4.5. De la posibilidad de contar con una estadística de títulos y diplomas de educación extraescolar, específicamente de academias de cursos libres, debidamente autorizadas por el ministerio de educación, inscritos en la contraloría general de cuentas

El Estado de Guatemala se priva de contar con una estadística de diplomas de Educación Extraescolar extendidos, específicamente de las academias de cursos libres, al no poderse inscribir en la Contraloría General de Cuentas, dichos diplomas, a diferencia de otros países en Latinoamérica como lo son México, Costa Rica y Chile, quienes si tienen una estadística de diplomas de Educación Extraescolar extendidos por el Estado y que se inscriben ante la Autoridad Competente de cada país, con lo que atraen la inversión extranjera al poseer mano de obra calificada comprobada en diferente arte u oficio.

Esta falta de registro oficial no solo limita la capacidad del gobierno para evaluar y aprovechar plenamente el potencial de su fuerza laboral no tradicional, sino que también dificulta la comparación y el análisis de las tendencias educativas y del mercado laboral a nivel nacional e internacional, sería crucial establecer un mecanismo de inscripción adecuado que garantice la transparencia y la validez de estos diplomas.



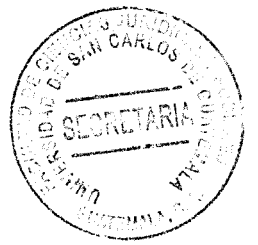


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

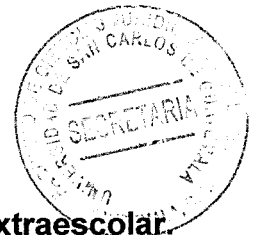
Todos los guatemaltecos que obtienen diplomas emitidos por el subsistema de educación extraescolar, a través de las Academias de Cursos Libres, autorizadas por el Ministerio de Educación se ven afectados por la no inscripción ante la Contraloría General de Cuentas.

La Educación Extraescolar se encuentra regulada en la Constitución Política de la Republica de Guatemala en los Artículos 74 y 81 en los que regula la obligación del Estado de promover la educación extraescolar y que los diplomas expedidos por el Estado tienen plena validez legal, a su vez la educación extraescolar también se encuentra regulada en la Ley de Educación Nacional en los Artículos 6 y 30, en donde se regula como está integrado el Sistema Educativo Nacional y la definición legal de la Educación Extraescolar.

La solución a la problemática es que la Contraloría General de Cuentas, emitiera un Acuerdo para hacer inscribibles dichos diplomas extendidos por parte de las Academias de Cursos Libres, como parte del Subsistema de Educación Extraescolar, o, bien modificar el Acuerdo número A-320-2008, para inscribir los diplomas extendidos por parte de las Academias de Cursos Libres.



BIBLIOGRAFÍA



- Arias Méndez, Jaime. **Fundamentos Teóricos de la Educación Extraescolar.** Valparaíso, Chile: 1ª Edición 1993.
- Arias Méndez, Jaime. **Historia de la Educación Extraescolar.** Santiago, Chile, 2011.
- Bertrand, Russell. **Sobre Educación.** 2ª Edición Ed. Austral, 2004.
- Bohórquez Beltrán, Laura Mercedes. **Educación en Ciencias Fuera de la Institución Escolar.** Bogotá, Colombia: 1ª Edición, 2009.
- Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 3º Edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1985.
- Castillo Riquelme, Bárbara; Correa Serrano, Ulises; y Poblete Garrido, Felipe. **Educación Extraescolar en Chile.** Santiago, Chile: 1ª Edición 2010.
- Del Pozo Andrés, María del Mar; Álvarez Castillo, José Luís; Luengo Navas, Julián y Otero Urtza, Eugenio; **Teorías e instituciones contemporáneas de educación,** Madrid, Biblioteca Nueva, 2004.
- Durkeim, David Émile. **Educación y sociología,** Primera edición de colección en español, Ed. Ediciones península, Barcelona, 2003.
- Fabián, Edda; María de los Ángeles, Zavala Bonilla; y Castro De Búrbano, Gabriela. **Principales Desafíos de la Educación en Guatemala.** Asociación de Investigación y estudios sociales No. 2: Ciudad de Guatemala, 2017.
- García Carrasco, J. y García Del Dujo, A., **Teoría de la Educación. Educación y acción pedagógica,** Salamanca, Universidad de Salamanca, 1996.
- González Oreallana, Carlos. **La Historia de la Educación en Guatemala.** Ed. Universitaria. Sexta edición, Ciudad de Guatemala. 2007.
- Gil Montepeque, Jovita. **Derecho Educativo Recopilación Comentada de Leyes y Reglamentos.** Octava edición, Ediciones Superiores, Guatemala 2019.
- Hernández Castellanos, Manolo. **Historia del Ministerio de Educación de Guatemala.** (s. l. i), Ed. Cenaltex, 1984.



<https://dpej.rae.es>, **derecho constitucional**, Diccionario panhispánico del español jurídico, (Consultado: 3 de noviembre de 2023).

López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del Derecho I**, Ciudad de Guatemala, 2020.

López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del Derecho II**, Ciudad de Guatemala, 2020.

Mercedes, Flores y Arriaga Ureta, Wotzbeli. **Antología sobre historia de Guatemala**. Ciudad de Guatemala, 2021.

Ortega, María Ester y Avendaño Arenas, Oscar. **Oferta de Formación Técnica Para Jóvenes, El Subsistema de Educación Extraescolar**. Asociación de Investigación y estudios sociales No. 2: Ciudad de Guatemala, 2013.

Prado, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Cuarta Edición, Ed. Textos y formas impresas. Ciudad de Guatemala, 2016.

Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Onceava Edición, Ed. Magna terra editores. Ciudad de Guatemala, 2021.

Trilla Bernet, J., **La educación fuera de la escuela. Ámbitos no formales y educación social**, Barcelona, Ariel, 1993.

Legislación:

Constitución Política De La República De Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

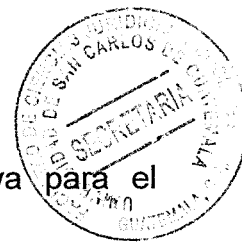
Ley De Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley De Consejos De Desarrollo. Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento De La Ley De Educación Nacional. Acuerdo Gubernativo 13-77 del Ministerio de Educación.

Acuerdo Ministerial 832-2023 Del Ministerio de Educación, Normativa para el
Funcionamiento de academias de cursos libres.



Declaracion Universal De Los Derechos Humanos, 1,948

Pacto Internacional De Los Derechos Economicos Sociales y Culturales Decreto
del Congreso de la República número 69-87, del 30 de septiembre de 1987.

Información Pública:

Resolución a solicitud de Información a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación número 3201-2023, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés,

Resolución a solicitud de acceso a la información pública dirigida al Departamento de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General de Cuentas, identificada como DAIP-RES-580-2023, número de solicitud 563-2023 y número de gestión 855899, de fecha 18 de agosto de dos mil veintitrés.